

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL



**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22-A DE LA LEY 30364, POR LOS JUECES
DEL MÓDULO DE FAMILIA DE ABANCAY EN EL 2019.**

Tesis presentada por:

Bachiller Yuleyse Chipana Gutierrez

Para optar al grado académico de Maestro en Derecho;
mención Derecho Civil y Procesal Civil.

Asesor: Dr. Mario Hugo Silva Astete

CUSCO - PERU

2021

ÍNDICE

RESUMEN	V
ABSTRACT	VII
INTRODUCCIÓN	VIII
CAPÍTULO I.....	9
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1 Situación problemática	9
1.2 Formulación del problema	11
1.3 Justificación de la investigación	12
1.4 Objetivos de la investigación.....	13
CAPÍTULO II.....	14
2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	14
2.1.1 BASES TEÓRICAS.....	14
2.1.1.1 La Familia.....	14
2.1.1.2 Naturaleza Jurídica de la Familia.....	19
2.1.1.3 Naturaleza jurídica del Derecho familiar	20
2.1.1.4 Regulación jurídica de la familia.....	21
2.1.1.5 La violencia en contexto.....	222
2.1.1.6 Factores que generan actos de violencia	233
2.1.1.7 Ciclo de la violencia	244
2.1.1.8 Tipos de violencia.....	255
2.1.1.9 Motivación de las resoluciones judiciales	30
2.1.1.10 Naturaleza del Proceso Especial de Violencia Familiar	322
2.1.2 MARCO CONCEPTUAL	366
2.1.3 ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	377
CAPÍTULO III.....	41
3. HIPÓTESIS.....	41
3.1 HIPÓTESIS GENERAL.....	41
3.3 VARIABLES	42
CAPÍTULO IV	43
4. METODOLOGÍA	43
4.1 Técnicas de recolección de datos e información	444
CAPÍTULO V	455
5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	455
5.1 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	899

CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	944

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tabla diferenciada de número de procesos	455
Tabla 2. Tabla diferenciada del Primer Juzgado de Familia	466
Tabla 3. Tabla diferenciada del Segundo Juzgado de Familia	477
Tabla 4. Tablas específicas del Primer Juzgado de Familia	499
Tabla 5. Tablas específicas del Segundo Juzgado de Familia	688
Tabla 6. Tabla de consolidado de procesos en que se aplicó el artículo 33 del TUO de la ley 30364	855

RESUMEN

La realización de la presente investigación ha sido motivada porque la autora ha realizado labores como asistente para los dos juzgados de familia de la ciudad de Abancay, cuya carga procesal parcial ha sido materia del estudio. En la primera parte se ha efectuado un estudio teórico doctrinario de la familia, el derecho familiar y otros temas vinculados con este instituto del Derecho Civil.

La parte principal de nuestra investigación se ha focalizado en los expedientes de medidas de protección establecidos por el artículo 22-A de la Ley 30364 (ahora artículo 33°) en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Así, se ha examinado una muestra importante de expedientes correspondientes al segundo semestre del año 2019 para demostrar la hipótesis planteada; que los jueces de los juzgados del Módulo de Familia de Abancay no cumplen con motivar adecuadamente sus resoluciones cuando dictan medidas de protección.

En esa misma línea de investigación, se ha procesado la información para conocer la intensidad de la carga procesal y establecer el ranking de las víctimas, ya sea mujeres, varones, niños o adolescentes y adultos mayores. Para ello, se elaboraron tablas con el uso de una estadística básica.

Palabras clave: Aplicación, Artículo 22-A (ahora artículo 33°), Ley 30364, jueces de familia

ABSTRACT

The present investigation has been prompted by the work that the author has performed as an assistant to two Family Courts in the city of Abancay, whose procedural burden has been subject of study. In the first part of the study, we have made a theoretical doctrinaire analysis of family, Family Law and other subjects related to this institution of Civil Law.

The main part of our investigation focuses on the protective measures' files established by article 22-A of the 30364 Law on domestic violence cases. Thus, we have examined an important sample of files related to the second semester of 2019, in order to demonstrate the hypothesis: that the Abancay Family Unit judges do not comply with adequately motivating their decisions on protective measures.

In the same line of investigation, we have processed information in order to get to know the intensity of the procedural burden and establish the victims' ranking, whether women, men, children, teenagers or older adults. For that purpose, we have composed tables using basic statistics.

Key words: application, art. 22-A (art. 33°), 30365 Law, family judges

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo recoge un problema de la práctica judicial en los juzgados del Módulo de Familia de la ciudad de Abancay. El objetivo trazado fue el examen de las resoluciones que emiten los jueces de los referidos órganos jurisdiccionales cuando deciden dictar medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para conocer si cumple con los estándares básicos de una adecuada motivación.

En el **Capítulo I**, se tiene planteado y formulado el problema de investigación con la justificación, que se traduce en la conveniencia científica, la relevancia social, las implicaciones prácticas y la utilidad metodológica. En esta línea se tienen planteados los objetivos del estudio; el principal es determinar si los jueces motivan adecuadamente sus resoluciones al dictar las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, los otros tienen relación directa con éste.

El **Capítulo II** contiene las bases teóricas del estudio; así se han abordado los temas más relevantes del derecho de familia, entre otros, el concepto de familia y derecho de familia, las clases de familia, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, clases de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la motivación. Por otro lado, vinculado directamente con la investigación, se han examinado una muestra de resoluciones de los dos juzgados del Módulo de Familia de la ciudad de Abancay –que corresponden al periodo seleccionado- elaborando los cuadros para graficar la carga procesal y la incidencia de los tipos de violencia contra las mujeres e3 integrantes del grupo familiar. En la parte final se consigna el marco conceptual y los antecedentes de la investigación.

El **Capítulo III** está referido a la hipótesis de investigación y las categorías de estudio. La hipótesis planteada ha quedado demostrada en tanto los estudios arrojaron de manera categórica que los jueces del primer y segundo juzgado del Módulo de Familia de la ciudad de Abancay, no motivan adecuadamente sus resoluciones al dictar medidas de protección.

El **Capítulo IV** comprende la metodología empleada en la investigación. El enfoque de la investigación es cuantitativo porque implica la posibilidad de realizar una prueba empírica, es decir, la factibilidad de observarse en la realidad y establecer tendencias y utiliza recolección de datos para someterlas a una medición. El tipo de investigación jurídica es descriptivo propositivo porque recoge información sobre el estado actual del fenómeno y plantea el diseño de una propuesta que tiene valor como aporte de investigación por estar sustentada en estudios previos.

El **Capítulo V** contiene los resultados y discusión, que posteriormente se han materializado en las conclusiones. El estudio concluye principalmente que los jueces del primer y segundo juzgado del Módulo de Familia de Abancay no motivan adecuadamente sus resoluciones al dictar las medidas de protección. Finalmente, como recomendaciones se ha propuesto que el Poder Judicial organice cursos de capacitación de su personal y que el Ministerio de la Mujer implemente adecuadamente los CEM

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

El problema de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en nuestro país ha cobrado importancia por la cantidad de denuncias que a diario ingresa en todas las Comisarias, Juzgados de Familia y Fiscalías de Familia del país. Si bien es cierto a su vez esta ha sido ampliamente abordada y legislada, la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha sido modificada hasta en dos oportunidades en el año dos mil dieciocho.

Tomando en cuenta lo dicho, lo cierto es que los resultados a corto plazo que es prevenir la violencia y/o erradicar la misma cuando está ya se ha producido, la aplicación de esta ley no surte los resultados esperados.

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que los peruanos sufrimos con frecuencia debería recibir un tratamiento célere pero lo más importante eficaz, las personas al tener la naturaleza de seres sociales tendemos a relacionarnos entre nosotros y es allí cuando un varón y una mujer se unen y deciden formar un familia, dentro de la misma surgen problemas de diversa índole (económicos, sociales, culturales entre otros) que deterioran la relaciones familiares entre los miembros que los conforma y surge la violencia en sus diversas tipologías (psicológica, física, económica y sexual).

Es por ello que el Estado peruano a través de sus entes competentes ha dispuesto promulgar la Ley 30364 en noviembre del año 2015, el cual a la fecha ha sufrido dos modificatorias sustanciales en setiembre y octubre del año 2018, asimismo cabe señalar que la misma ley ha sido reglamentada en julio del año 2016 y modificada en parte de su contenido en marzo del presente año.

Sin embargo, pese a la creación de esta ley y sus diversas modificatorias el tema de la motivación de las resoluciones de medidas de protección quedan a discrecionalidad del juez de familia puesto que ni en el reglamento ni en la misma ley se hace mención a este tema que es de vital importancia.

En ese contexto se tiene que en el reglamento de la Ley en su artículo 37° solo se hace mención a la urgencia, necesidad de la protección y peligro en la demora, sin considerar que estas deben estar debidamente motivadas al ser una resolución judicial y su motivación configura un derecho fundamental de todo justiciable y por tanto los jueces al resolver las causas deben expresar sus razones y justificaciones objetivas que los lleve a tomar una determinada decisión, máxime si estas decisiones restringen o privan del ejercicio de algunos derechos fundamentales de

las personas, tal sería el caso, por ejemplo, si se prohíbe al agresor acercarse a 500 metros de la víctima y/o se le obliga abandonar su hogar conyugal.

Asimismo, en el Reglamento modificado solo se menciona los ámbitos del proceso especial¹, centrándonos en el primer ámbito de actuación, pues este ámbito queda referido al corte del círculo de la violencia en sus diversos tipos y si aún no se ha dado a la prevención del mismo en caso ya se hubiere suscitado.

No obstante, es necesario precisar que el artículo 22-A de la Ley 30364, que ha sido materia del presente trabajo de investigación, ha sido reubicado en el Texto Único Ordenado de esta ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP de fecha 04 de setiembre de 2020. En ese entender el presente trabajo de investigación tiene plena vigencia desde que el artículo estudiado no ha sufrido ninguna variación, sino que solo ha sido reubicado manteniendo inalterable todo su texto.

1.2 Formulación del problema

a. Problema general

¿Las resoluciones de los Jueces del Módulo de Familia de Abancay cuando dictan las medidas de protección que dispone el artículo 22-A la Ley 30364, (ahora 33 del TUO de la referida Ley) cumplen con los estándares de una adecuada motivación?

b. Problemas específicos

1.- ¿Cuál es la incidencia de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados del Módulo de Familia de Abancay en el año 2019?

¹ Reglamento de la Ley N° 30364. Artículo 6-A.- Ámbitos del proceso especial. 6-A.1 El proceso especial tiene dos ámbitos de actuación:

1. De tutela especial, en el cual se otorga las medidas de protección o las medidas cautelares.
2. De sanción, en el cual se investiga y sanciona los hechos de violencia que constituyen faltas o delitos.

2.- ¿Cuáles son las cifras de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados del Módulo de Familia de Abancay en el año 2019?

3.- ¿En qué medida los jueces del Módulo de Familia de Abancay cumplen con los criterios establecidos en el artículo 22-A de la Ley 30364 (ahora 33 del Texto Único Ordenado de la referida Ley) al momento de dictar las medidas de protección?

1.3 Justificación de la investigación

La justificación de la presente investigación se sustenta en los siguientes puntos:

Practica; por el aporte que se le va dar al que está encargado de dictar el auto de medidas de protección (Juez de Familia) y ponga más atención en la debida motivación de estas resoluciones al emitirlos.

Jurídica; puesto que para una mejor aplicación de la ley 30364, esta debe experimentar algunas modificaciones especialmente en el tema de la motivación y la determinación de criterios específicos a tomar en cuenta para dictar medidas de protección por cada tipo de violencia que se suscite.

Teórico; el tema de la motivación de las medidas de protección está asociada a diferentes rubros, por ejemplo ¿Qué es la debida motivación? ¿Cómo se debe motivar los autos que dictan medidas de protección tomando en cuenta que estas son pasibles de ser apeladas y revisadas por la instancia jerárquicamente superior, ya sea la Sala Superior de Familia o las Salas Mixtas?

Social; ya que las personas que son víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar serán protegidas adecuadamente al emitirse medidas de protección acorde a su realidad y necesidad de cada usuario que recurre al Estado solicitando tutela jurisdiccional efectiva y urgente para salvaguardar su integridad

personal y la de otros miembros de su familia incluyendo al agresor que recibirá la atención médica y psicológica necesaria para alinear su conducta conforme a derecho.

1.4 Objetivos de la investigación

a. Objetivo general

Examinar la motivación de las resoluciones de los Jueces del Módulo de Familia de Abancay cuando dictan las medidas de protección que dispone el artículo 22-A de la Ley 30364 (ahora 33 del TUO de la referida Ley)

b. Objetivos específicos

1.- Determinar la incidencia de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados del Módulo de Familia de Abancay en el año 2019

2.- Determinar las cifras de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados del Módulo de Familia de Abancay en el año 2019

3.- Examinar si los jueces del Módulo de Familia de Abancay cumplen con los criterios establecidos en el artículo 22-A (ahora 33 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364) al momento de dictar las medidas de protección

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1.1 BASES TEÓRICAS

2.1.1.1 La Familia

A.- Origen

El diccionario Enciclopédico Sopena (1974) afirma que:

La palabra familia proviene de latín “familia” de “famulus”, que a su vez deriva del osco “famel” que quiere decir siervo y más remotamente del sanscrito “vama”, que significa habitación, casa, partiendo de esta etimología, en la antigüedad se consideraba familia al conjunto de gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Conjunto de individuos de una condición común. (p. 948)

B.- Evolución Histórica de la familia

La familia a lo largo de la historia, desde que el hombre apareció en la tierra, ha sufrido muchos cambios, ha evolucionado notablemente y sus características propias del hombre se han estado definiendo con el paso del tiempo.

Tal como señala Alterini (1989) cuando dice que:

(...) en todas las formas remotísimas de relación intersexual carente de estabilidad en épocas más próximas se advierte la existencia de un clan, centro de actividades sociales, económicas y políticas, comprensivo de familias numerosas o grupos de ellas bajo la autoridad de un jefe. Más adelante hallamos la familia estructurada según el modelo romano que conocemos, en etapa llamada de la gran familia. (p.166)

C.- Definición

La familia como señala Corral (2005) es aquella:

“comunidad que iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de actos humanos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo y se hallan unidas por un efecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco de sangre, el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente”. (p.32)

Así también se puede decir, Planiol y Ripert (2002) que:

“la familia es el medio específico en donde se genera, cuida y desarrolla la vida. En este sentido se convierte en el “nicho ecológico por excelencia, y por qué no, en la primera escuela de la humanización, de transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales que aporta un sentido mucho más amplio a la misma existencia humana”. (p. 178)

Ciertamente, y compartiendo el criterio de Planiol y Ripert (2002): la familia es un sistema autónomo, pero al mismo tiempo, es interdependiente, no tiene la capacidad de auto-abastecerse por sí sola, necesita de la sociedad y está a la familia, porque su retroalimentación hace posible su permanencia, de allí la importancia de su protección jurídico-social. (p. 178)

D.- Caracteres de la familia

Para Cornejo (1998) son tres los caracteres principales de la familia:

La primera de ellas el carácter natural, la cual no ha sido creada por ninguna ley, ni por ningún país, en ninguna sociedad organizada (tribu o nación), no es patrimonio de nadie, es anterior a la ley, la cual solo la regula, la organiza, la protege, la ampara, surge de las leyes de la naturaleza. Son las relaciones naturales de la procreación, comunidad de intereses materiales o morales, vida en común bajo un mismo techo, es decir, son relaciones que las impone la misma naturaleza.

El segundo carácter necesario, surge instintivamente incluso en las especies zoológicas inferiores, la necesidad de proteger a la descendencia, en el hombre tal sentido de protección, impone que la unión entre los progenitores sea estable.

Y por último el carácter económico, la familia en la primitiva economía constituía una unidad productora, esto es, que la producción como el consumo y la propiedad tuvieron un carácter familiar, sin embargo, este carácter subsiste: son familias las que trabajan, producen la riqueza de los pueblos, son ellas las que comercializan y consumen de una u otra manera, directa o indirectamente mueven la economía de los países. (p. 90-91)

E.- Tipos de familias

La estructura familiar no indica si una familia es funcional o no, sino que simplemente tiene que ver con la forma de esta y los miembros que la integran, según la psicóloga Amato (2004) esta variedad de formas incluyen las siguientes:

Familia Biológica: por las relaciones familiares que se definen en función de la genealogía y/o de las relaciones sexuales.

Familia Nuclear o biparental: es lo que conocemos como familia típica, es decir la familia formada por un padre (hombre), una madre (mujer) y sus hijos, socialmente reconocidos. Las sociedades, generalmente, impulsan a su miembros a que formen este tipo de familia.

Familia monoparental o disfuncional: consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por lo tanto en criar a los hijos, mayormente suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existe casos en que los niños se quedan con el padre. Cuando solo uno de los padres se ocupa de la familia, puede llegar a ser una carga muy grande, por lo que suelen requerir ayuda a otros familiares cercanos, como los abuelos de los hijos. Las causas de la formación de este tipo de familias pueden ser, un divorcio, situación de soltería, ser madre o padre prematuro, quedar viudos, etc. Así tenemos:

Familia adoptiva (hace referencia a los padres que adoptan a un niño, pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como padres y educadores), Familia sin hijos (se caracteriza por no tener descendientes, en ocasiones la imposibilidad de procrear de los padres lleva a estos a adoptar a un hijo), Familia de padres separados (los progenitores se han separado tras una crisis en su relación, a pesar de que se nieguen a vivir juntos deben seguir cumpliendo con sus deberes de padres; a diferencia de los padres monoparentales, en los que uno de los padres lleva toda la carga de la crianza del hijo sobre sus espaldas, los

padres separados comparten funciones, aunque la madre sea en la mayoría de ocasiones, la que viva con el hijo y/o hijos), Familia Compuesta (se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares, la causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de la pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja, también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros), Familia homoparental (se caracteriza por estar formadas por dos padres o madres homosexuales que adoptan a un hijo) y la Familia extensa (se caracteriza porque la crianza de los hijos está a cargo de distintos familiares o viven varios miembros de la familia –padres, primos, abuelos, etc.- en la misma casa). (p. 26)

PÉREZ (2010) nos da la siguiente clasificación de familia:

Nuclear: el término “familia nuclear” hace referencia al grupo de parientes integrado por los progenitores, es decir, el padre y la madre y sus hijos.

Familia monoparental: la familia monoparental es aquella que se integra por uno solo de los progenitores: la madre o el padre, y los hijos. En ésta, los hijos pierden el contacto con uno de los padres, ya sea prolongada o definitivamente.

Extensa o ampliada: la familia extensa está conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos. Los miembros de la familia extensa están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio. Se relaciona o interactúa como red social de apoyo, sobre la base de la ayuda mutua.

Ensamblada: aquellas familias integradas por familias reconstituidas, por dos familias monoparentales, por miembros de núcleos familiares previos, que al separarse se unen nuevamente, de hecho o de derecho, con nuevas personas o grupos familiares formando el ensamble o una nueva estructura familiar, sin que

ello obste para que subsistan, salvo por disposición en contrario de la autoridad judicial, las obligaciones derivadas de los vínculos jurídicos originarios respectivamente, en su caso”. p. 23

2.1.1.2 Naturaleza Jurídica de la Familia

Para Díaz (1953):

En el ordenamiento legal, la familia de halla constituida por personas entre las cuales existe una relación de parentesco, en el plano doctrinario las distintas conceptualizaciones de la familia la configuran como “un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes , incluso con el ingrediente de un interés familiar a fines familiares”, en el plano de la ley no se observa la consideración de la familia como unidad, pues son objeto de regulación solo las relaciones interpersonales, que dan lugar a la configuración de roles expresados mediante la configuración de los derechos-deberes legales.

La familia como institución social: para la sociología la familia es una institución social donde las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco constituye un sistema integrado en la estructura social basada en pautas estables de la sociedad. La función del derecho es solamente garantizar adecuadamente mecanismos de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros, conyugues, hijos y parientes, deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cause de las pautas socialmente institucionalizadas.

La familia como institución jurídica: la familia ocupa un lugar en el derecho no como persona jurídica, no como organismo jurídico, este tipo de concepción impregna de ideología solo sirve a sistemas políticos que mantiene una permanente injerencia en la vida interior de la familia.

La familia como institución Jurídico – social: *la familia tiene esta naturaleza* debido a que trata de relaciones familiares (actos jurídicos familiares: matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, etc.) y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse como institución social, esto es como célula social básica e irreductible de la sociedad. p. 52

2.1.1.3 Naturaleza jurídica del Derecho familiar

Güitrón (1993):

“La naturaleza jurídica del Derecho Familiar, es la de constituir un tercer género, al lado del Público y Privado. No como Derecho Social, tampoco como Civil, sino como una nueva rama jurídica, con principios y objeto de estudios propios, que hoy, rebasa las instituciones tradicionales y va más allá de los límites, que desde la época de los romanos, se le ha marcado, al incluirlo en el Derecho Privado y en el Civil. Para nosotros, el Derecho Familiar tiene su propia naturaleza jurídica. Su ubicación en el mundo del Derecho. Su contenido que no es privado ni Público, mucho menos civil. El Derecho Familiar, que no de Familia ni de la Familia, sino con su género "Familiar", es una nueva rama de la ciencia del Derecho, con características singulares. Su objeto de estudio propio, la familia. Sus relaciones jurídicas sometidas al orden público, pero sin ser un organismo del Estado. Sus sujetos –cónyuges, hijos, abuelos, padres, hermanos, madres, primos, divorciados, adoptantes, adoptados, concubinos, emancipados, incapacitados, discapacitados, ausentes, desheredados, herederos, etc.– se rigen por normas de orden público, que no son las del Estado, que éste se ha preocupado por promulgarlas, con características especiales, donde se imponen –el iusimperium– a través del Derecho. La imposición que de estas normas hace el Derecho, no las deja, como ocurre en el Derecho civil o en el privado, al arbitrio o a la libre expresión y

autonomía de la voluntad, de quienes intervienen en ella. El Estado las impone, obliga a los sujetos a cumplirlas”. p. 269

2.1.1.4 Regulación jurídica de la familia

Díaz (1953):

La regulación jurídica de la familia presenta diversas situaciones problemáticas, una de ellas es con respecto a la competencia reciproca de la iglesia y el Estado en cuanto a la celebración del matrimonio y el régimen a que está sometido, principalmente en lo que concierne a los efectos del divorcio y otra la situación jurídica de la mujer; asimismo con respecto a la situación de los hijos habidos fuera del matrimonio y la vinculada con la adopción. De otro lado el tema del concubinato que brinda derechos que origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

1.- INTERNACIONALES

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 2, 3, 7 y 26.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica 22-noviembre-1969): Artículo 24.

La Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Ciudad de Belem Do Para, Brasil 09-junio-1994): Artículo 1, 2, 7 y 8.

2.- NACIONALES

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Plan nacional Contra la Violencia de genero 2016-2021 (Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP Lima, 26-julio-2016).

2.1.1.5 La violencia en contexto

El termino violencia, posee diversas acepciones, así lo resalta Adrianzen (2014) al precisar que:

El termino violencia expresa múltiples y variadas situaciones, por lo que es abordado desde diversas ópticas pero con un mismo común denominador, sus típicas características de conductas violentas. Las particularidades de una conducta para ser connotada como violencia son: necesidad de un contexto social interpersonal e intergrupala, intencionalidad y daño como consecuencia del acto agresivo. (p.41)

Sin embargo, por lo general se suele confundir o tomar como sinónimos el término agresividad con la violencia, lo que en realidad no es así. Al respecto nos aclaran el panorama (Espinoza, 2001) al indicar que:

La ausencia de una diferenciación entre agresión y violencia induce a múltiples condiciones. La agresividad se define como la capacidad humana para oponer resistencia a las influencias del medio. En cambio, para que una conducta se torne violenta, debe producirse una condición: La existencia de cierto desequilibrio de poder que pueda estar definido culturalmente por el contexto, producto por maniobras interpersonales del control de la relación. En consecuencia, no toda conducta agresiva es violenta, pero si toda agresión es una violencia. (p. 52)

El término violencia proviene del latín violentilla, y es un comportamiento deliberado que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, y se lo asocia, aunque no necesariamente, con la

agresión, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas (Spin, Valladares, Abad, 2008)

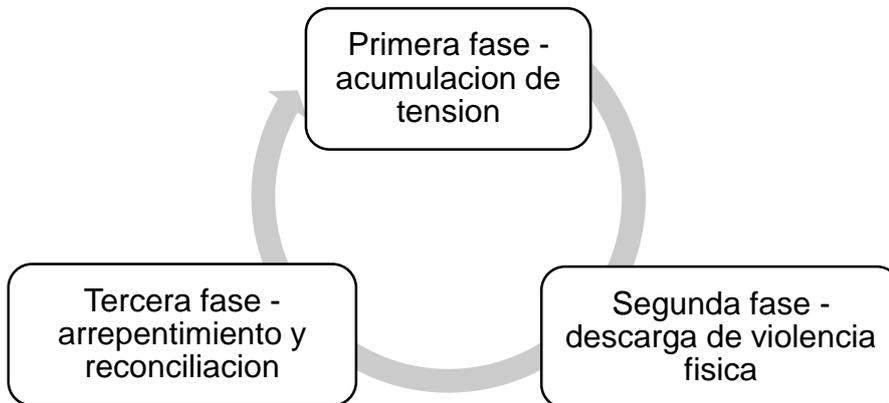
2.1.1.6 Factores que generan actos de violencia

Las causas que generan actos de violencia son múltiples, ya sean por factores económicos, sociales, psicológicos, culturales entre otros. Así, en efecto, cuando se habla del *factor económico*; como lo manifiesta Del Águila (2019):

El desempleo o el subempleo masculino, y el empoderamiento de la mujer causan que los varones se sientan relegados en sus funciones como únicos proveedores económicos del hogar, surgiendo en este contexto una pugna entre el varón y la mujer y se inicia una lucha por demostrar el poderío de cada uno de ellos dentro del hogar, ocasionándose frustración en los varones del hogar quien haciendo uso de su fuerza física pretenden intimidar y repeler el crecimiento y autonomía de la mujer, situación que culmina en actos de violencia contra la mujer y otros mal llamados “miembros débiles de la familia”. Además, no debe soslayarse que la violencia también puede ser desencadenada por la dependencia económica de la mujer, quien, por carecer de bienes e ingresos propios, es prisionera de su propio hogar que debe estar al servicio de la pareja. (p. 19)

Y el *factor cultural* como bien lo señala Warrior (2014): “las prácticas culturales y religiosas tradicionales, pueden conducir a la violencia como por ejemplo, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, el asesinato para preservar el honor, el maltrato a la espera y el castigo físico de niños y niñas” (p. 16).

2.1.1.7 Ciclo de la violencia



*El grafico es elaboración propia.

Explicando el grafico en palabras de Del Águila (2019) “La acumulación de tensión es caracterizada por un recurrente cambio de ánimo del agente agresor y que se manifiesta en actos de hostilidad, provocaciones y verbalizaciones subidas de tono” (p. 20).

Asimismo, señala que la descarga de violencia física “como su nombre lo enuncia, es el momento en que se produce la agresión física propiamente dicha y suele ser sumamente descontrolada, aunque es la fase de más corta duración” (p. 21).

Por último, Carozzo (2001) explica que el arrepentimiento y reconciliación es el momento consecuente al anterior y en donde el agresor trata de reparar el daño que ha ocasionado. Lo usual en estos casos, es que el agresor experimente remordimiento, se disculpe y prometa no repetir el incidente de violencia. Las víctimas, a su vez, disculpan y perdonan los actos de violencia, con la esperanza de que no se volverá a repetir. (p. 63-64)

En la misma línea de explicación, Tristán (como se cita en Del Águila, 2019) dice: que muchas veces la violencia intrafamiliar llega a formar parte dinámica familiar y es aceptada tácitamente y por la sociedad en su conjunto. Debido a que la vida familiar se desarrolla en un ámbito considerado estrictamente privado, se cree que este problema es un asunto exclusivamente de sus miembros; en consecuencia, nadie está autorizado para intervenir. (p. 22)

2.1.1.8 Tipos de violencia

Establecido en el artículo 8° de la Ley N° 30364 donde se indica cuatro tipos de violencia.

Con respecto a la *Violencia física* Bardales y Huallpa (2006) definen que: se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser resultado de uno o de dos incidentes aislados o también tratarse de una situación crónica de abuso. (p. 11)

Tratándose de la *Violencia psicológica* Umpire (2006) precisa que: es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillaciones, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales. (p. 118)

Echeberrúa & Muñoz (2017):

La violencia psíquica se caracteriza por la presencia de un comportamiento habitualmente violento en el agresor que establece una situación permanente

de dominio sobre la víctima, a la que atemoriza e impide el libre desarrollo de su vida (STS, de 10 de noviembre de 2009). No se trata, por tanto, de un número determinado de conductas, sino de la imposición de un estilo de conducta violento habitual sobre la víctima (STS, de 22 de febrero de 2006). En ese tipo de conductas se incluyen el acoso psicológico, la coacción y la intimidación (...)se manifiesta de diversos modos: la presencia de insultos, desvalorizaciones públicas y humillaciones, en forma de críticas constantes que acaban por socavar la autoestima de la víctima; el uso continuado de conductas controladoras, facilitadas ahora por la generalización de las nuevas tecnologías (el WhatsApp especialmente); el recurso a amenazas de diversa índole, todo ello acompañado de un lenguaje con frecuencia soez y coactivo; la imposición de conductas restrictivas a nivel social y económico; y el acoso continuado cuando la víctima ha decidido poner fin a la relación. Hay también otras manifestaciones adicionales de la violencia psíquica, como pueden ser la imposición de conductas degradantes a nivel sexual o algún otro tipo de sexualidad coactiva, la revelación de secretos o la atribución continuada a la víctima de estar loca o de ser causante de los males o desgracias sufridos por el agresor”.

Ramos, Saljiteral, Mendoza (2001):

La violencia sexual es un abuso basado en el género, según se establece en la Declaración para la Erradicación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y es frecuentemente perpetrada por un varón en el que la mujer confía y de quien espera protección, como el padre, el tío, el esposo, alguna autoridad, etcétera. Sin embargo, esta violencia también es llevada a cabo por desconocidos en diferentes

circunstancias (...) con frecuencia las mujeres no reportan estos delitos al sistema de salud o de justicia por vergüenza, miedo de la reacción de los funcionarios o prestadores de servicios y temor a las consecuencias que pueda tener su denuncia; las mujeres tienden a guardar silencio si se les pregunta sobre sus experiencias de violencia sexual. Esto ocurre más marcadamente en los casos en que estas experiencias han sido llevadas a cabo por familiares o en el contexto de una situación íntima.

<https://www.scielosp.org/>

Mientras que Guerrero (2006) precisa que las consecuencias de *Violencia sexual* son:

(...) especialmente graves para la salud sexual y reproductiva de la mujer y pueden desembocar en problemas ginecológicos, embarazos no deseados, dolor pélvico crónico, aborto realizado en condiciones inseguras y disfunción sexual. (...) Del mismo modo, el abuso sexual en la niñez y la adolescencia está relacionado con mayor riesgo de transformarse en víctima en el futuro, iniciar muy temprano la actividad sexual, abusar de sustancias psicoactivas y tener múltiples parejas sexuales. (p. 28-29)

Por último, con relación a la *Violencia económica* que con anterioridad a la Ley N° 30364 y su reglamento, no se había regulado en la normatividad peruana lo referente a la violencia económica, sin embargo, si se trata sobre estos temas en la normatividad extranjera.

Así tenemos el caso de la Ley N° 26485 – Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales – que rige en Argentina, su artículo 5^o2.

Córdoba (2017):

“La violencia física, sexual y/o psicológica no son los únicos tipos de violencia que sufren las mujeres o los integrantes del grupo familiar. Cuando el agresor controla todos los ingresos del hogar, independientemente de quien los haya adquirido, cuando manipula el dinero o solo se lo da a “cuenta gotas” a la víctima para el sostenimiento del hogar, cuando el agresor reclama constantemente en qué lo ha gastado y como lo ha gastado o le impide a la víctima tener un trabajo propio que pueda generarle sus ingresos, estamos frente a un tipo de violencia de género denominada: violencia económica. Asimismo, cuando el agresor esconde los objetos de valor de la víctima o los documentos personales o no le permite disponer de los bienes comunes, se configura la violencia patrimonial” p. 39.

Los Sujetos que son afectados por actos de violencia de acuerdo a la Ley N° 30364 y su reglamento son:

² “Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: (...) 4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor
- Los niños y adolescentes varones
- Los adultos mayores varones

La violencia contra la mujer explica Castillo (2018):

Constituye la expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra esta por su condición de tal, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. (p. 34)

El artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer – Belem do Pará, señala que: “(...) debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado”.

Rodríguez (2009) habla sobre la violencia doméstica:

Violencia doméstica Se denomina violencia doméstica a la que se ejerce en el ámbito donde el grupo familiar desarrolla la convivencia, que se supone ha de ser pacífica para facilitar el desarrollo afectivo y personal de sus miembros. En este caso el lugar queda restringido pero las víctimas pueden tener características variadas de sexo, edad o parentesco. Pueden ser menores, ancianos, incapaces, minusválidos, progenitores, mujeres y hombres, con diferentes situaciones de parentesco o convivencia. Así la violencia doméstica, que incluye también a las mujeres, sólo puede producirse en el ámbito de la familia, o en situación asimilada, cuando es ejercida por otro miembro del grupo y en base a la condición de miembro del grupo. Se ha definido la violencia doméstica como “todo tipo de agresiones

físicas, psicológicas y sexuales o de otra índole, llevadas a cabo reiteradamente por un familiar y que causan daño físico y /o psicológico y vulneran la libertad de otra persona dentro de la familia”. Consiste en un estado permanente de sumisión y tensión a causa de la violencia ejercida por determinados miembros sobre el grupo familiar o sobre alguno de sus miembros” p. 147

2.1.1.9 Motivación de las resoluciones judiciales

Bernales (1999) sobre la motivación de las resoluciones judiciales como principio de la administración de justicia sostiene lo siguiente:

“Es frecuente encontrar en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, bien porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales, bien porque se cita disposiciones legales en términos genéricos a pesar de que suele ocurrir que un solo artículo de ley contenga varias normas jurídicas. Así elaboradas, las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto que la más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciban la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión. Esto es una manera impropia de administrar justicia.

En otro extremo, la sentencia judicial tiene importantes consecuencias adicionales al solucionar el problema del proceso. Por un lado, constituye un antecedente para casos futuros, que debe servir cuando menos como indicio de los criterios que tiene el Poder Judicial al resolver. Una sentencia suficientemente fundamentada impide ese objetivo. Finalmente, las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental dentro del Derecho y sientan jurisprudencia. Como son aplicación de la legislación general al caso concreto, permiten observar la adecuación o

inadecuación de la legislación vigente a la realidad social y su verdadera capacidad de resolver los conflictos sociales con justicia y equidad. No en vano el inciso 20 del artículo 139 señala como principio de la administración jurisdiccional el “derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley”. p. 644.

Rubio (1999) en este tema afirma lo siguiente:

“Sentencia no motivada es instrumento fácil de manipulación en manos tanto del juzgador como de terceros que puedan incluir en él directa o indirectamente. Además, cada sentencia sirve de precedente vinculante o simplemente ilustrativo pero no poco importante para la resolución de casos sucesivos Este carácter de precedente es imposible de aplicarse si es que la sentencia no tiene fundamentos. Monroy incide en la importancia que la fundamentación tiene para los derechos de quienes se hallan sometidos a jurisdicción y para la coherencia total del proceso en la medida que la fundamentación del juez exige fundamentación de las partes y de otros intervinientes: “Principio de la motivación de las resoluciones judiciales (...) No hace más de dos siglos los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su sindéresis. Sin embargo, una de las conquistas más importantes no solo procesales sino del constitucionalismo moderno ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen o todas las absoluciones que realicen a los

planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen garantizando así un sistema procesal coherente lógico y racional”. p. 74.

Por otro lado, a fojas 2 de la Sentencia del tribunal Constitucional N° 1480-2006-AA/TC señala que: la motivación de las resoluciones judiciales configura un derecho fundamental de todo justiciable y, como tal. “importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”.

En el ámbito de la doctrina constitucional, (Hernández, 2003) señala que: “la exigencia de motivación ha de contener una justificación fundada en derecho, es decir que no solo sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento, sino que además dicha motivación no suponga vulneración de derechos fundamentales” (p. 269).

2.1.1.10 Naturaleza del Proceso Especial de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

En el Código Procesal Civil, dentro de los procesos contenciosos contamos con el proceso sumarísimo, que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, produciéndose en ese acto la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior. En este proceso se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en que sea urgente la tutela jurisdiccional.

De igual forma existen procesos especiales en nuestro ordenamiento jurídico como lo establecido en la Ley N° 28457 – Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

En este entender se tiene que el Reglamento de la Ley N° 30364 ha establecido en su artículo 6° que el proceso tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares.

Por ende, de lo expuesto líneas arriba queda establecido que nos encontramos frente a un proceso especial no regulado anteriormente en nuestro ordenamiento jurídico; asimismo, la ley deja claro que estamos ante dos formas de protección a la víctima mediante medidas de protección y medidas cautelares; además el reglamento establece que las medidas cautelares se regule conforme a los requisitos establecidos en el artículo 611° del Código Procesal Civil; por lo tanto, solo las medidas de protección son considerados, por gran parte de los doctrinarios como medidas autosatisfactivas.

Para (Morcillo, 2005) las medidas autosatisfactivas “aparecen como herramientas íntimamente ligadas a los principios que apoyan el equitativo proceso, garantizando una defensa cierta de los derechos, como la eficacia en el despacho procesal respectivo” (p.1644). Por su parte (Peyrano, 1997) señala que:

Las medidas autosatisfactivas son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, despachables *inaudita et altera pars* y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. Importan la satisfacción definitiva de los requerimientos de sus postulantes y constituyen una especie de la tutela de urgencia que debe distinguirse de otras, como por ejemplo, las diligencias cautelares clásicas. Pueden llegar a desempeñar un

rol trascendental para remover “vías de hecho”, sin tener que recurrir para tal efecto a la postulación de diligencias cautelares que, ineludiblemente requieren la iniciación de una pretensión principal que, a veces, no desean promover los justiciables. (p. 497)

Dentro de la Ley N° 30364 en el artículo 22-A (ahora artículo 33 del TUO de esta ley) establece los Criterios para dictar medidas de protección:

El Juzgado de Familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
- c. La relación entre la víctima con la persona denunciada.
- d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- e. La condición de discapacidad de la víctima
- f. La situación económica y social de la víctima.
- g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
- h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.

Por ende, se colige que estos criterios deben concurrir dentro de la motivación de un auto que dicta medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

CUADRO SINÓPTICO DEL DESARROLLO DE LA LEY 30364

CRITERIOS PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”	Decreto Legislativo N° 1386 “D.L. que modifica la Ley N° 30364”	Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP “D.S. que aprueba el Texto Único Ordenado* de la Ley N° 30364”
<i>06 de noviembre del 2015</i>	<i>03 de setiembre del 2018</i>	<i>04 de setiembre del 2020</i>
Artículo 26.- Contenido de los certificados médicos e informes.	Artículo 3.- Incorporación de los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 16-A, 16-B, 16-C, 16-D, 16-E, 17-A, 20-A, 22-A, 22-B, (...). • Artículo 22-A.- Criterios para dictar medidas de protección.	Artículo 1.- Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, (...). Apruébese el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, (...), que consta de cuatro (4) títulos, siete (7) capítulos, sesenta y dos (62) artículos, (...).
Artículo 28.- Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja.		Artículo 33.- Criterios para dictar medidas de protección. (El texto del artículo 22-A reubicado, no ha variado)

* Los textos únicos ordenados (TUO) se elaboran sobre disposiciones preexistentes, no tienen por finalidad crear una norma nueva. En general, no pretenden crear disposiciones innovadoras, sino pequeños cuerpos o conjunto de normas que clarifiquen, simplifiquen u organicen normas dictadas con anterioridad, respecto de determinada materia³.

Como dijimos líneas arriba, el texto del artículo 22-A de la Ley 30364 no ha sufrido ninguna variación al ser reubicado en el artículo 33 del Texto Único Ordenado, por tanto el presente trabajo de investigación tiene plena vigencia.

³ Messineo los denomina «pequeños códigos» (Francesco Messineo: Manual de Derecho Civil y Comercial. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1971).

2.1.2 MARCO CONCEPTUAL

Violencia contra la mujer. – Es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico u económico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Integrantes del grupo familiar. – Existe una relación de parentesco que generalmente puede ser concebida como aquella relación o conexo familiar que hay entre dos o más personas, derivada de la propia naturaleza o por imperio de la ley o también generada por criterios religiosos.

Actos que se configuran como violencia. – Son generados por diferentes causas como las económicas, sociales, psicológicos, culturales entre otros.

Ciclo de la violencia. – Se repite una y otra vez, muchas de estas perjudicando el bienestar familiar y sobre todo el de las mujeres, quienes optan por no salir de este círculo vicioso que solo les causa daño y que muchas no pueden ser observados por otras personas sino cuando los daños ocasionados son realmente graves.

Medida autosatisfactiva. – Son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, despachables inaudita et altera pars y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles.

Proceso especial de tutela urgente. – Busca interrumpir el ciclo de violencia con la finalidad de proteger tanto a la víctima como su entorno familiar, incluyendo a quien se denuncia, con la finalidad de evitar nuevos hechos de violencia conforme a la determinación del riesgo e la que se encuentra.

El juez. – Que asume la competencia de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no debe ser neutral; ello a razón de que el Juez de Familia debe priorizar que no sucedan más hechos de violencia; es más está obligado por la convención Belem do Pará, como funcionario público del estado, a

interrumpir el ciclo de violencia mediante la medida de protección más acorde al caso concreto.

2.1.3 ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

OMA, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias - análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia*

Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Lima. Para optar el grado académico de Magister en Derecho, con mención en Derecho Civil y Comercial.

Conclusión.- Se alcanzó el objetivo general de la investigación, pues, la investigación realizada logró comprobar con los datos reportados por las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y teniendo a disposición los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía – que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003 – 2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, por la frecuencia de casos comparados con la frecuencia de violencia familiar contra los varones: La diferencia es en proporción de nueve a uno.

NIÑO, P.R. (2015). *La violencia familiar y su influencia en el aprendizaje del área de persona familia y relaciones humanas en los estudiantes del segundo grado de secundaria de la institución educativa integrada José María Arguedas de kcauri-Ccatcca - Quispicanchi – Cusco.* Universidad Nacional San Antonia Abad del Cusco: Cusco. Para optar el título profesional de licenciado en educación.

Conclusión. – Se obtuvo una visión general respecto al problema de violencia familiar y su influencia en el aprendizaje en los estudiantes segundo grado de

secundaria de la Institución Educativa Integrada "José Maña Arguedas" de Kcauri-Ccatcca - Quispicanchis - Cusco 2015.

VENTURA, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014*. Universidad de Huánuco: Huánuco. Para optar el título profesional de abogado.

Conclusión. - Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.

PRETELL, A.M. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Universidad Privada Antenor Orrego: Trujillo. Para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal.

Conclusión. - Se demostró que es posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las víctimas en casos de violencia familiar a través del ejercicio del Control Difuso de convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

SUNI, L. y OCHOA, J. (2016). *Violencia familiar y rendimiento escolar en los estudiantes de la Institución Educativa mixta gran mariscal Andrés Avelino Cáceres Santiago – Cusco*. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco: Cusco. Para optar el título profesional de licenciado en educación en la especialidad de ciencias naturales y para optar el título de licenciado en educación en la especialidad de ciencias sociales, respectivamente.

Conclusión. –Con la investigación se logró establecer la influencia de la violencia familiar en el rendimiento escolar en los estudiantes de la Institución Educativa mixta gran mariscal Andrés Avelino Cáceres. Puesto que la violencia familiar ha

trascendido, trasciende y trascenderá en las actividades educativas y se refleja en la calidad del rendimiento escolar; bloqueando el desarrollo integral y armonioso de las capacidades humanas de los estudiantes, limitando las condiciones para una formación eficiente a la que tienen derecho los estudiantes en su condición humana. De allí la importancia y la trascendencia de la investigación de un tema tan antiguo, del presente y del futuro; hacerlo evidente para plantear soluciones oportunas y reales; y, predisponer a los estudiantes por actividades significativamente.

Ramírez, L. y VIDAL, F. (2017). *Nivel de conocimiento y exposición a violencia familiar en padres de niños asistentes a los servicios de crecimiento y desarrollo en un centro de salud de primer nivel de atención de san Martín de Porres*. Universidad peruana Cayetano Heredia: Lima. Para optar el título de licenciada en Enfermería ambas.

Conclusión. - El nivel de conocimiento sobre violencia familiar de los padres de niños asistentes al consultorio de Crecimiento y Desarrollo del Centro de Salud Base San Martín de Porres, muestra que un 52% (69) tuvieron un nivel de conocimiento medio, 25% (33) tuvieron un nivel alto y 23% (30) tuvieron un nivel bajo de conocimiento sobre violencia familiar.

SUCA, J. E. (2017). *Eficacia en los procesos judiciales por violencia familiar en el marco de la ley 30364*. Universidad Nacional San Antonia Abad del Cusco: Cusco. Para optar el grado de maestro en Derecho, mención Derecho Civil y procesal Civil.

Conclusión.- La investigación concluye, en que la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es una ley apresurada que no cumple sus objetivos ya que la implementación requería mayor inversión económica y que al ser una ley todista

que trata de abarcar todos los aspectos de las personas víctimas de violencia familiar y no contar con los elementos necesarios hace que incluso los daños más objetivos no puedan recibir el tratamiento que necesitan, además que la ley resulto siendo una ley que lo que busca es sancionar lo más mínimo pero no llegando a trabajar en la prevención como punto de partida, creando con ello una sobre carga laboral en algunos órganos jurisdiccionales y la reincidencia de violencia familiar entre las mismas partes, hechos que exige una profunda reflexión sobre esta realidad, y también la realización de investigaciones a fin de plantear soluciones que superen los resultados que hoy se observan

CAPÍTULO III

3. HIPÓTESIS

3.1 HIPÓTESIS GENERAL

La motivación de las resoluciones de los jueces del Módulo de Familia de Abancay cuando dictan medidas de protección, no cumple con los estándares de una resolución judicial adecuadamente fundamentada

3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- 1.- La incidencia de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los juzgados del Módulo de Familia de Abancay en el año 2019 tiene un desarrollo irregular de altas y bajas en la línea de tiempo
- 2.- Las cifras de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los juzgados del Módulo de Familia de Abancay en el año 2019

tienen una predominancia de mujeres víctimas de violencia psicológica y violencia física

3.- Los jueces del Módulo de Familia de Abancay no cumplen con los criterios establecidos en el artículo 22-A de la Ley 30364, al momento de dictar las medidas de protección

3.3 VARIABLES

Teniendo en cuenta que el presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo, existe una sola variable (monovariable). La variable viene a ser la debida motivación en las resoluciones que dictan las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO IV

4. METODOLOGÍA

Cuadro N° 2

Enfoque de Investigación	Cuantitativo: Porque implica la posibilidad de realizar una prueba empírica, es decir, la factibilidad de observarse en la realidad y establecer tendencias (Hernández, 2014, pp. 36, 536). Utiliza recolección de datos para someterlas a una medición.
Tipo de Investigación Jurídica	Descriptivo: Se recoge información sobre el estado actual del fenómeno (Morvelí, 2019, p. 58). Propositivo: Porque se orienta a analizar un problema de la mala práctica Porque describe el fenómeno mediante su estudio en una circunstancia de tiempo y espacio determinado procesal y plantea el diseño de una propuesta que tiene valor como aporte de investigación por estar sustentada en estudios previos.

4.1 Técnicas de recolección de datos e información

a.- Análisis documental: Se analizó la información recabada de la bibliografía especializada, artículos de la especialidad, doctrina jurisprudencial, resoluciones y legislación.

b.- Técnicas e Instrumentos: Se hizo uso del análisis documental utilizando como instrumentos la ficha bibliográfica material y digital.

c.- En la presente investigación, la muestra se determinó por el método no probabilístico o dirigido (por conveniencia).

Se analizó las resoluciones con medidas de protección declaradas procedentes en los cuatro tipos de violencias, pero considerando como partes involucradas a la pareja (siendo víctima la mujer o el varón) en un periodo de seis meses en ambos juzgados del módulo de familia de Abancay (de abril a setiembre del 2019)⁴.

d.- Técnicas de análisis e interpretación de la información:

Elaboración de cuadros estadísticos-numéricos para determinar en qué mes se emitió más medidas de protección procedentes en parejas, en los cuatro tipos de violencia.

Elaboración de un cuadro descriptivo de cada resolución con medidas de protección procedente, tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 22-A de la Ley N° 30364 (ahora artículo 33 del TUO de la referida Ley).

Elaboración de un cuadro indicando cuáles son los indicadores idóneos a tomar en consideración para dictar las medidas de protección, especificando para cada tipo de violencia (física, psicológica, económica y sexual) que se suscite en el caso en concreto.

⁴ En el mes en que hay mayor número de ingresos de denuncia por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en ambos juzgados en todos los tipos de violencia se examinó cada una de las resoluciones con medidas de protección procedentes en caso de (parejas).

CAPÍTULO V

5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

ANÁLISIS DE LOS CUADROS

Psicológico	
Físico	
Económico	
Sexual	

MES SELECCIONADO	
------------------	--

Tabla 1. Tabla diferenciada de número de procesos

NUMERO TOTAL DE PROCESOS DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA					
MES/TIPO VIO.	V. PSICOLOGICA	V. FISICA	V. ECONOMICA	V. SEXUAL	IMPROCEDENTES
ABRIL	51	26	1	0	16
MAYO	56	24	0	0	13
JUNIO	54	31	1	0	17
JULIO	70	24	3	0	15
AGOSTO	52	20	0	0	15
SETIEMBRE	73	27	0	0	10

NUMERO TOTAL DE PROCESOS DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA					
MES/TIPO VIO.	V. PSICOLOGICA	V. FISICA	V. ECONOMICA	V. SEXUAL	IMPROCEDENTES
ABRIL	13	58	3	0	16
MAYO	34	69	4	0	15
JUNIO	22	60	3	1	10
JULIO	39	80	1	1	7
AGOSTO	19	64	1	0	8
SETIEMBRE	29	70	1	3	3

Tabla 2. Tabla diferenciada del Primer Juzgado de Familia

Primer Juzgado de Familia de Abancay	I. Psicológica	I. Física	V. Económica	Abuso sexual
Abril				
Mujeres	47	26	1	
Varones	2	3		
Niños	2	1		
Adulto Mayor		1		
Mayo				
Mujeres	53	23		
Varones	2			
Niños	1	1		
Adulto Mayor	2	1		
Junio				
Mujeres	48	27	1	
Varones	2	1		
Niños	2	2		
Adulto Mayor	2	1		
Julio				
Mujeres	59	18	3	
Varones	7	2		
Niños	3	3		

Adulto Mayor	2	1		
Agosto				
Mujeres	48	15		
Varones	1	4		
Niños	2	1		
Adulto Mayor	1			
Setiembre				
Mujeres	65	24		
Varones	4	2		
Niños	3	1		
Adulto Mayor	1			

Tabla 3. Tabla diferenciada del Segundo Juzgado de Familia

Segundo Juzgado de Familia de Abancay	I. Psicológica	V. Física	V. Económica	Abuso sexual
Abril				
Mujeres	52	11	2	
Varones	4			
Niños		1		
Adulto Mayor	2	1	1	
Mayo				
Mujeres	62	29	4	
Varones	4	3		
Niños	2	1		
Adulto Mayor	1	1		
Junio				
Mujeres	55	19	2	1
Varones	3	3		
Niños	2		1	
Adulto Mayor				
Julio				
Mujeres	74	36	1	1
Varones	4	3		
Niños	2			
Adulto Mayor				
Agosto				
Mujeres	60	15	1	

Varones	1	2		
Niños	2	1		
Adulto Mayor	1			
Setiembre				
Mujeres	62	24		2
Varones	2	3	1	1
Niños	3	2		
Adulto Mayor	3			

ANÁLISIS: Los cuadros que preceden corresponden a los dos juzgados del Módulo de Familia de la ciudad de Abancay. Se puede apreciar que en el Primer Juzgado de Familia el consolidado del mes de julio -tomado como muestra- arroja como resultado el siguiente: total 93 expedientes, de los cuales 70 expedientes corresponden a violencia psicológica, 24 a violencia física y 3 a violencia económica. No se registra ningún caso de violencia sexual. En el Segundo Juzgado de Familia el consolidado del mes de setiembre -tomado como muestra- arroja como resultado el siguiente: total 78 expedientes, de los cuales 29 corresponden a violencia psicológica, 70 a violencia física, uno a violencia económica y 3 a violencia sexual. En ambos juzgados la violencia tanto física como psicológica se ha ejercido en gran parte sobre las mujeres, en menor proporción contra los varones y niños, y mínimamente contra los adultos mayores.

Tabla 4. Tablas específicas del Primer Juzgado de Familia

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1456-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO Y PSICOLOGICO (CON AUDIENCIA)				
Criterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Ficha de valoración de riesgo Informe social Informe psicológico Certificado Médico Legal de ambas partes:	Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión física por parte del denunciado. Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión psicológica por parte del denunciado	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada (...)		Consulta de casos fiscales a nivel nacional Expediente Penal N° 721-2018 Expediente Familia Penal N°: 761-2019:	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS INSTRUMENTALES NECESARIOS PARA UN PRONUNCIAMIENTO MOTIVADO RESPECTO DE ESTE CRITERIO.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD
La situación económica y social de la víctima		Declaración de la agraviada: pregunta 2, es auxiliar de educación y vive en compañía de su hija de 06 años.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SOLO SE SABE DONDE TRABAJA, NO CUANTO PERCIBE Y SI ES SUFICIENTE PARA MANTENER A SU HIJA.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		Declaración de la agraviada: pregunta 5, ya son nueve veces que denuncia	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LO DECLARADO POR LA AGRAVIADA
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	Declaración de la agraviada: pregunta 5)	Se incorpora como medio probatorio el expediente N° 716-2019 iniciado entre las partes por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	SOLO SE MENCIONA LOS MEDIOS PROBATORIOS PERO NO SE VALORA AL MOMENTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

- | | |
|-------------------|-------------------|
| 1. 1316-2014-0-FC | 7. 537-2018-0-FP |
| 2. 982-2016-0-FP | 8. 761-2019-0-FP |
| 3. 1011-2017-0-FP | 9. 1456-2019-0-FP |
| 4. 2228-2017-0-FP | |
| 5. 280-2018-0-FP | |
| 6. 247-2018-0-FP | |

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1470-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO (CON AUDIENCIA)				
Crterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones	
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "valoración de Riesgo" Certificado Médico Legal N°: 004394-L-VF- Certificado Médico Legal N°: 004395-L-VF:	Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión física por parte del denunciado. No está acreditado que la agraviada haya sido víctima de agresión psicológica por parte del denunciado, porque no existe la pericia psicológica	VALORACION INCOHERENTE.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada (...)	Registro del Sistema de denuncias policiales (SIDPOL). Registra denuncia por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES PENALES.	
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS			
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.	
La condición de discapacidad de la victima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD	
La situación económica y social de la victima	Declaración de la víctima: pregunta 2) se dedica a cuidar a su hija y vive en casa de sus progenitores.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE LA SITUACION ECONOMICA Y SOCIAL DE LA VICTIMA, SOLO MENCIONA QUE VIVE CON SUS PADRES Y QUE NO TRABAJA.	
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.	
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: *NO REGISTRA OTROS*

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1481-2019 - medidas de protección procedente en violencia FÍSICO Y PSICOLOGICO (CON AUDIENCIA)			
Cráterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de Riesgo" Certificado Médico Legal N°: 004407-L-VF: Certificado Médico Legal N°: 004406-L-D-	Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión física por parte del denunciado. Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión psicológica por parte del denunciado conforme a la ficha de valoración de riesgo	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD
La situación económica y social de la víctima	Declaración de la agraviada: pregunta 3) trabaja en un cafetín de nombre "Mexicano" desde hace dos meses y vive en compañía de mis dos hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUANTA LO DECLARADO POR LA AGRAVIADA NI POR EL AGRESOR.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada: pregunta 6) en varias ocasiones ha tenido problemas con el agresor y que incluso le ha denunciado en cuatro ocasiones y tiene medidas de protección.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUANTA LO DECLARADO POR LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 641-2007-0-FC
2. 887-2016-0-FP
3. 246-2019-0-FP
4. 1367-2019-0-FP
5. 1481-2019-0-FP

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1497-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO (CON AUDIENCIA)			
Criterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Reconocimiento Legal NRO: 35 (fojas 9). Ficha "Valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja	Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión física por parte del denunciado conforme al Certificado Médico Legal	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD
La situación económica y social de la víctima	Declaración de la agraviada: pregunta 2) se dedica a su casa y crianza de animales de corral, vive con su esposo y sus dos hijos	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 435-2004-0-FC
2. 385-2012-0-FC
3. 324-2014-0-FC
4. **1497-2019-0-FP**

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1504-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO (CON AUDIENCIA)				
Criterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Ficha "Valoración de riesgo" Certificado Médico Legal N°: 004541-L-VF Informe Psicológico N° 068-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-ABY/PSI-JPO:	No está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión física por parte del denunciado. Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión psicológica por factor riesgo por parte del denunciado	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada		Registro del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) (fojas 23)	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD
La situación económica y social de la víctima		Declaración de la agraviada: pregunta 2) solo se dedica al cuidado de sus menores hijos y vive en la casa de sus suegros en un cuarto separado con su conviviente.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		Declaración de la agraviada: pregunta 6) y 8) siempre le ha golpeado de los cuales ya existe una denuncia del año 2018, pero continuo por motivos de su conviviente le dijo que retire la denuncia y que iba a cambiar.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 1050-2018-0-FP 3. 1504-2019-0-FP
2. 699-2019-0-FP

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1511-2019 - medidas de protección procedente en violencia PSICOLÓGICO (CON AUDIENCIA)			
Crterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo" Informe Psicológico: Informe Social N° 300-2019-MIMP/PNCVDFS/CEM-COMISARIA BELLAVISTA-TS/NAHA:	Conforme a la pericia psicológica y el informe social y la ficha de valoración de riesgo, la agraviada presenta riesgo moderado, por lo que se procede dictar medidas de protección a favor de la agraviada. Respecto a la violencia física no se puede pronunciar por no obrar en autos el resultado de la misma	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	Registro del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) (fojas 23)	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD
La situación económica y social de la víctima	Declaración de la agraviada: pregunta 2) se dedica a los quehaceres de su casa, vive con sus tres hijos, pareja y padre.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y DEL AGRESOR
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada: pregunta 5) y 6).	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 117-2012-0-FC
2. 184-2013-0-FC
3. 1266-2019-FP
4. **1511-2019-0-FP**

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1578-2019 - medidas de protección procedente en violencia PSICOLÓGICO Y ECONÓMICA (CON AUDIENCIA)				
Criterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones	
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo" Informe Psicológico N° 017-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-CO.TAMBURCO/PS.JIVM:	Conforme al Informe Psicológico y teniendo en cuenta además que autos obra actuados del expediente N° 1945-2017. La agraviada refiere que el denunciado no viene cumpliendo con la prestación de alimentos a favor de sus menores hijos solicita que se le asigne el monto trescientos soles		
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	Expediente N° 1945-2017-0-0301-JR-FP-02: Acta de registro de audiencia oral entre las partes (fojas 53/56).	SE MENCIONO EN EL PRIMER PUNTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.	
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS			
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.	
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD	
La situación económica y social de la víctima	Declaración de la agraviada: pregunta 3) Que no tengo trabajo, solo cuido a su hijito de mi prima ella me paga a la semana 40 soles, cuida a su animalitos e hijos	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y DEL AGRESOR	
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada: pregunta 8) y 9)	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.	
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	Declaración Testimonial de menor (hijo)	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	Declaración Testimonial de menor (hijo)	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 1945-2017-0-FP
2. **1578-2019-0-FP**

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1603-2019 - medidas de protección procedente en violencia PSICOLÓGICO (CON AUDIENCIA)			
Crterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo" Informe Psicológico N° 318-2018-MIMP-PNCVFS-CEM-COMISARIA BELLAVISTA.PSI/E.E.D.P. Informe Social N° 315-2019-MIMP/PNCVFS/CEM-COMISARIA BELLAVISTA-TS/RNS:	La denuncia interpuesta, la pericia psicológica, y la ficha de valoración de riesgo. Respecto a la violencia física no se pronuncia por cuanto en autos no obra el resultado de la misma. Tampoco la violencia económica, ya que la agraviada ha manifestado que por el momento no desea monto alguno por alimentos a favor de su hija ya que conversara primero con el denunciado.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la victima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD
La situación económica y social de la victima	Declaración de la agraviada: pregunta 3)	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y DEL AGRESOR
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada: pregunta 7)	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 312-2010-0-FC
2. 492-2018-0-FP
3. **1603-2019-0-FP**

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1646-2019 - medidas de protección procedente en violencia FÍSICO Y PSICOLÓGICO (CON AUDIENCIA)			
Crterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo" Certificado Médico Legal N°: 004827-L-D-D de Martin Quibio Quispe: Certificado Médico Legal N°: 004823-L-VF-de Yone Arone Muñoz:	Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión física por parte del denunciado No está acreditado que la agraviada haya sido de víctima de violencia psicológica por parte del denunciado. La ficha de valoración de riesgo expresa riesgo severo a su favor. Respecto al certificado médico del denunciado no se pronuncia en este acto, por no existir denuncia	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la victima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD
La situación económica y social de la victima	Declaración de la agraviada, pregunta 3) se dedica a vender gelatinas desde hace cuatro años, vive con sus padres e hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y DEL AGRESOR
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada, pregunta 7) siempre fue víctima de violencia psicológica y física por parte de su ex conviviente	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 1297-2016-0-FP 3. 1646-2019-0-FP
2. 1635-2019-0-FP

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1667-2019 - medidas de protección procedente en violencia FÍSICO y PSICOLÓGICO (SIN AUDIENCIA)			
Crterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo" Certificado médico legal N°: 004889-L-D-D, Certificado médico legal N°: 004888-L-VF	Está acreditado que la denunciante ha sido víctima de agresión física por parte de su conviviente No está acreditado que la denunciante ha sido víctima de agresión psicológica por parte de su conviviente. La ficha de valoración de riesgo aplicada expresa como resultado riesgo severo a su favor	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.
La situación económica y social de la víctima	Declaración de la agraviada, pregunta 5) en la actualidad se dedica a ser ama de casa y vive en compañía de su conviviente y sus cinco hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada, pregunta 7) son varias las veces que le agredió física y psicológicamente y le ha denunciado varias veces y nunca le hace caso la autoridad.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	Declaración de la agraviada, pregunta 4) está embarazada de 06 meses.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO
			NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 951-2009-0-FC 5. 1667-2019-0-FP
2. 768-2015-0-FC 6. 1924-2019-0-FP
3. 2215-2017-0-FP 7. 1977-2019-0-FP
4. 155-2019-0-FP

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1670-2019 - medidas de protección procedente en violencia FÍSICO (CON AUDIENCIA)			
Crterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo" Certificado Médico Legal N°: 004891-L-VF, Certificado Médico Legal N°: 004890-L-D-D, del agresor	Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión física por parte del denunciado No está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión psicológica por parte del denunciado por lo que no es procedente dictar medidas de protección a su favor. La agresión física del denunciado habría sido por enamorada.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.
La situación económica y social de la víctima	Declaración de la agraviada, pregunta 4) En la actualidad se dedica a vender caldo en el mercado las américas, vive en compañía de su conviviente y sus tres hijos	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y DEL AGRESOR.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada, pregunta 7) son varias las veces que le agredió física y psicológicamente.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y DEL AGRESOR.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: *NO REGISTRA OTROS*

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1684-2019 – medidas de protección procedente en violencia FÍSICO Y PSICOLÓGICO (SIN AUDIENCIA)			
Criterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha “Valoración de riesgo”	Está acreditado que la denunciante ha sido víctima de agresión física y psicológica por parte de su conviviente, Hecho corroborado con el informe policial y la ficha de valoración de riesgo aplicada, en el que expresa riesgo severo a su favor, por lo que es procedente dictar medidas de protección a su favor.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	Antecedentes Policiales (fojas 3)	Solo se mencionó.	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES – CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.
La situación económica y social de la víctima	Declaración de la agraviada, pregunta 4) se dedica a los quehaceres de la casa vive en compañía de su conviviente y sus dos hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y DEL AGRESOR.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada, pregunta 7) no es la primera vez, en varias oportunidades le agredieron física y psicológicamente	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y DEL AGRESOR.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 623-2016-0-FP
2. 742-2018-0-FP
3. **1684-2019-0-FP**

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1686-2019 - medidas de protección procedente en violencia PSICOLÓGICO (CON AUDIENCIA)				
Criterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Ficha "Valoración de riesgo" Informe Psicológico, Informe Social N°327-2019-MIMP/PNCVFS/CEM-COMISARIA BELLAVISTA-TS/NAHA	Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión psicológica por parte del denunciado, conforme al informe psicológico y a la ficha de valoración de riesgo aplicada a la agraviada que expresa riesgo moderado a su favor-	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.
La situación económica y social de la víctima		Declaración de la agraviada, pregunta 2) Se dedica a las labores de la casa, vive con su conviviente y sus hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y DEL AGRESOR.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		Declaración de la agraviada, pregunta 5) fue agredida física y psicológicamente, el cual denunció en el año 2018.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y DEL AGRESOR.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 260-2012-0-FC
2. 1114-2014-0-FC
3. 2085-2018-0-FP
4. **1686-2019-0-FP**

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1720-2019 - medidas de protección procedente en violencia FÍSICO Y PSICOLÓGICO (CON AUDIENCIA)			
Crterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo" Certificado Médico Legal N°: 005069-L-VF,	Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión física por parte del denunciado. No está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión psicológica por parte del denunciado. La ficha de valoración de riesgo aplicada expresa como resultado riesgo severo a su favor	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	SE DESCONOCE SI LA AGRAVIADA PRESENTA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.
La situación económica y social de la víctima	Declaración de la agraviada, pregunta 3) está estudiando en el Instituto CEPRO, vive sola.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y DEL AGRESOR.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada, pregunta 7) anteriormente ya le había agredido, pero nunca le denuncio.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y DEL AGRESOR.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: *NO REGISTRA OTROS*

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1500-2019 - medidas de protección procedente en violencia FÍSICO (mujer) Y PSICOLÓGICO (varón) (CON AUDIENCIA)				
Crterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Informe Psicológico N° 009-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-CO.TAMBURCO/PS.JIVM: Certificado Médico Legal N°: 004454-L-VF, Certificado Médico Legal N°: 004461-L-VF,	No está acreditado que el agraviado ha sido víctima de agresión física por parte de la denunciada. Está acreditado que la agresora ha sido víctima de agresión física. Está acreditado que el agraviado ha sido víctima de violencia psicológica por parte de la denunciada.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la victima		Informe Psicológico N° 009-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-CO.TAMBURCO/PS.JIVM	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la victima		Declaración de la agraviada, pregunta 3) es docente, trabaja en el distrito de Pacobamba – Huancarama, vive en la casa de sus padres junto a su hijo.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADO.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		Declaración de la agraviada, pregunta 8) siempre es así, cuando vivía con ella hay veces venia molesta de su trabajo y comenzaba a gritar y a chocar con él, o cuando estaba en casa le esperaba molesta de la nada y comenzaba a insultarlo y pegarle por eso se retiró de la casa.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADO.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: *NO REGISTRA OTROS*

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1611-2019 - medidas de protección procedente en violencia PSICOLÓGICO (varón) (CON AUDIENCIA)				
Criterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Informe Psicológico) Informe Social N° 317-2019-MIMP/PNCVFS/CEM-COMISARIA BELLAVISTA-TS/NAHA	La denuncia interpuesta; la declaración del agraviado con sindicación directa contra la denunciada de haber sido víctima de agresión física y psicológica. El Informe Psicológico practicado al agraviado. Respecto a la violencia física de los hechos no se puede pronunciar por no obrar el resultado de la misma.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima		Declaración del agraviado, pregunta 2) actualmente trabaja como transportista transportando carga de Abancay a Lima, asimismo vive en compañía de su conviviente y sus tres hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DEL AGRAVIADO.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		Declaración del agraviado, pregunta 8) fue víctima de maltratos físico y psicológico por parte de su conviviente en varias oportunidades y nunca le ha denunciado.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADO.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: *NO REGISTRA OTROS*

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1629-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO (varón) (CON AUDIENCIA)				
Criterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones	
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Certificado Médico Legal N°: 004806-L-VF. Informe Psicológico N° 029-2019-MIMP-PNCVFS/CEM-CO-TAMBURCO/PS.CVAP,	La denuncia interpuesta y la declaración del agraviado. El certificado médico legal, por lo que es procedente dictar medidas de protección a su favor por maltrato físico.		
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.	
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS			
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.	
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE	
La situación económica y social de la víctima	Declaración del agraviado, pregunta 2) se dedica a conducir a veces en construcción y gana unos 40 o 30 soles diarios, vive con sus conviviente sus hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DEL AGRAVIADO.	
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.	
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: *NO REGISTRA OTROS*

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1609-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO Y PSICOLÓGICO (CON AUDIENCIA)				
Criterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones	
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo" Informe Social N° 073-2019-MIMP/PNCVFS-CEM-ABANCAY-TS-RRM, Certificado Médico Legal N° 004833-L-VF. Informe Psicológico N° 073-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-ABY/PSI-JPO,	La denuncia policial; el acta de constatación policial. La ficha de valoración de riesgo practicado a la agraviada, que presenta riesgo severo. El informe social. El certificado médico legal. Se debe señalar una medida cautelar de emergencia que el denunciado apoye con una asignación de alimentos a favor de la agraviada		
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.	
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS			
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.	
La condición de discapacidad de la victima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE	
La situación económica y social de la victima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DEL AGRAVIADO.	
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.	
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	Declaración testimonial del padre de la victima	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	Declaración testimonial del padre de la victima	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: *NO REGISTRA OTROS*

Primer Juzgado de Familia: Expediente N° 1502-2019 – medidas de protección procedente en violencia FISICO Y PSICOLÓGICO (CON AUDIENCIA)				
Criterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Ficha “Valoración de riesgo” Informe Psicológico N° 004-2019-MIMP-PNCVFS/CEM-CO-TAMBURCO/PS.CVAP Certificado Médico Legal N° 004929-L-VF.	Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión física por parte del denunciado. Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión psicológica por parte del denunciado. La ficha de valoración de riesgo aplicada a la agraviada expresa como resultado riesgo moderado a su favor.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES – CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima		Declaración de la agraviada, pregunta 3) ya no puede trabajar por su edad, su pensión también le han quitado, sus hijos no más le mantienen y le dan de comer, está viviendo en casa de su hija sola, está abandonada.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DEL AGRAVIADO.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		Declaración de la agraviada, pregunta 8) mucho tiempo atrás él siempre le pegaba e insultaba, era una persona muy mujeriega, siempre venía a la casa a pegarle.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 113-2008-0-FC 4. 637-2018-0-FP
2. 939-2009-0-FC 5. 814-2018-0-FP
3. 298-2016-0-FP 6. 1502-2019-0-FP

Tabla 5. Tablas específicas del Segundo Juzgado de Familia

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 1960-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO Y PSICOLÓGICO (SIN AUDIENCIA)				
Criterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones	
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo"	La denuncia de la agraviada con sindicación directa. La ficha de valoración de riesgo que arroja como resultado riesgo severo. Asimismo, se debe tomar en cuenta que la agraviada ha manifestado que el denunciado le ha agarrado del cuello y trato de estrangularla para luego propinarle un puñete en la cabeza, estamos pendientes de recabar el certificado médico legal.		
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	Registro del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) (fojas 4)	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES PENALES.	
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS			
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.	
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE	
La situación económica y social de la víctima	Declaración de la agraviada, pregunta 4) en la actualidad se dedica a estudiar en la UAP Abancay, la carrera de psicología y vive con sus padres, tres hermanos, su pareja y su hija	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y EL AGRESOR.	
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada, pregunta 8) son varias las veces que él le agredió psicológica y físicamente, le denunció una vez el año 2017, ya que en esa ocasión se cortó las venas y siempre lo hace, con eso le amenaza.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.	
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 2074-2016-0-FP
2. 1960-2019-0-FP

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 1964-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO Y PSICOLÓGICO (SIN AUDIENCIA)			
Crterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo" Certificado Médico legal N° 005767-L-D-D: del agresor Certificado Médico legal N° 005768-L-VF: de la agraviada	Está acreditado que la agraviada ha sido víctima de agresión física y psicológica por parte de su ex conviviente. Hay denuncia y sindicación directa. La ficha de valoración de riesgo practicada a la agraviada arroja Riesgo Severo. El certificado médico legal, más aun si los hechos vienen siendo reiterativos conforme se acreditan con los actuados procesales de procesos anteriores	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	Registro del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) (fojas 4) Expediente N° 401-2019-0-FP: Expediente N° 91-2019-0-FP: Expediente N° 877-2019-0-FP:	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima	Declaración de la agraviada <i>en el Hospital</i> , pregunta 3) se dedica a trabajos eventuales en cualquier lugar desde hace 15 años, vive en compañía de sus cuatro hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA Y DEL AGRESOR.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada, pregunta 5) siempre fue agredida por su ex conviviente, tiene tres medidas de protección del cual hace caso omiso.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: 761-2016-0-FP; 263-2018-0-FP; 2089-2018-0-FP; 2484-2018-0-FP; 236-2019-0-FP; 401-2019-0-FP; 877-2019-0-FP; 916-2019-0-FP; 1010-2019-0-FP; 1964-2019-0-FP

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 2021-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO mutuo (CON AUDIENCIA)			
Crterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Certificado Médico legal N° 005959-L-VF: de la agraviada Certificado Médico legal N° 005958-L-VF: del agresor	Los reconocimientos médicos legales de los intervenidos acreditan que ambos cuentan con lesiones traumáticas corporales. Refieren que estos hechos se han suscitado cuando se encontraban en estado de ebriedad. No está acreditado que las partes hayan sido víctima de maltratos psicológicos	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada, pregunta 5) es la tercera vez que intenta con matarle y siempre le amenaza y nunca le denuncia.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: *NO REGISTRA OTROS*

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 2087-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO-mutuo Y PSICOLÓGICO-mujer (CON AUDIENCIA)				
Criterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Ficha "Valoración de riesgo" Certificado Médico legal N° 006104-L-D-D del agresor Certificado Médico legal N° 005768-L-VF de la agraviada	Los resultados de los reconocimientos médicos legales acreditan que ambas partes presentan lesiones traumáticas recientes. La ficha de valoración de riesgo arroja riesgo leve en la agraviada. La agraviada refiere que no solo ha sido víctima de maltrato psicológico sino físico.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima		Declaración de la agraviada, pregunta 4) en la actualidad se dedica al cuidado de sus hijos y vende verduras en el mercado las américas, vive en compañía de su pareja e hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		Declaración de la agraviada, pregunta 7) el siempre en la noche le pega y sabe muy bien que no puede denunciar y se aprovecha.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	Declaración de la agraviada, pregunta 10) Está embarazada de dos meses y su pareja lo sabía.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: *NO REGISTRA OTROS*

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 2089-2019 - medidas de protección procedente en violencia FÍSICO-mutuo Y PSICOLÓGICO-mujer (CON AUDIENCIA)			
Cráterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo"	La ficha de valoración de riesgo arroja riesgo leve. Del contexto de la denuncia y los hechos se desprende agresiones mutuas. Las fotografías presentadas acreditan las lesiones proferidas, aunque no obran los certificados médico legales.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	Registro del Sistema de Denuncias policiales (fojas 32/33)	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima	Declaración de la agraviada, pregunta 2) actualmente es comerciante y trabaja en una tienda de ropas y gana un aproximado de 1000 soles al mes y vive con su hija.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada, pregunta 6) no es la primera vez que él le agrede, ya en reiteradas oportunidades lo hizo.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: *NO REGISTRA OTROS*

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 2128-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO-mutuo Y PSICOLÓGICO-mujer (CON AUDIENCIA)				
Criterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Ficha "Valoración de riesgo" Certificado Médico legal N° 006183-L-VF del agresor Certificado Médico legal N° 006170-L-VF de la agraviada	La denuncia interpuesta. Certificados médico legales practicados tanto a la agraviada como al agresor. La ficha de valoración de riesgo que concluye en riesgo moderado.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada		Registro del Sistema de denuncias Policiales – SIDPOL (fojas 25)	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima		Declaración de la agraviada, pregunta 4) en la actualidad soy ama de casa y me dedico al cuidado de mis dos hijos menores.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		Declaración de la agraviada, pregunta 8) no es la primera vez que él le agrede ya lo hizo en anteriores oportunidades por el mismo tipo de hechos y puse una denuncia, donde le obligó a retirar la denuncia con toda su familia y le dijo que ya no volvería hacer y la relación sería solo de padres.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 2095-2019-0-FP
2. 2128-2019-0-FP

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 2176-2019 - medidas de protección procedente en violencia FÍSICO, PSICOLÓGICO y SEXUAL (SIN AUDIENCIA)				
Criterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Ficha "Valoración de riesgo" Certificado Médico legal N° 006183-L-VF: del agresor Certificado Médico legal N° 006253-L-DCLS: de la agraviada Certificado Médico legal N° 006254-E-IS: de la agraviada EXPEDIENTE N° 2189-2019-0-FP Certificado Médico legal N° 006253-L-DCLS: de la agraviada APRECIACIÓN PSICOLÓGICA N° 450-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COMISARIA BELLAVISTA.PSI/V.V.L. INFORME SOCIAL N° 442-2019-MIMP/PNCVFS/CEM-COMISARIA BELLAVISTA-TS/NAHA	Está acreditado que la agraviada fue víctima de agresión psicológica por parte de su conviviente, extremo que se evidencia no solo con la sindicación de la agraviada, sino también con la ficha de valoración de riesgo, donde se concluye que la agraviada presenta riesgo severo, asimismo obra en autos el Certificado Médico Legal.	Expediente N° 2189-2019-0-FP acumulado al Expediente N° 2176-2019.-
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima		Declaración de la agraviada, pregunta 2) trabaja en lo que se le presenta, por ahora está vendiendo perfumes y vive con su hija.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		Declaración de la agraviada, pregunta 11) antes solo le insultaba con palabras soeces.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	Declaración de la agraviada, pregunta 7) narración de los hechos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
	O peligrosidad de la persona denunciada	Declaración de la agraviada, pregunta 7) narración de los hechos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 2176-2019-0-FP; 2. 2189-2019-0-FP; 3. 2207-2019-0-F

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 2178-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO Y PSICOLÓGICO (CON AUDIENCIA)			
Criterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo" Informe Psicológico: INFORME SOCIAL N° 435-2019-MIMP/PNCVFS/CEM-COMISARIA BELLAVISTA-TS/NAHA: secundario idóneo y cercano (vecinos)(fojas 31/34)	La denuncia interpuesta, así como a la declaración de la agraviada prestada a nivel policial. El denunciante ha reconocido haber cometido esos hechos, habiendo alegado que ha sido en estado de ebriedad. Obra el informe psicológico y el informe social.	En mérito al certificado médico legal N° 006247-L-VF que acredita que la agraviada presenta lesión traumática reciente en mano derecha y requiere 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal, se dictó medidas de protección por violencia física a su favor
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	Expediente N° 1407-2019-0-FP: Expediente N° 332-2019-0-FP:	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES NI PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima	Declaración de la agraviada, pregunta 2) por el momento se dedica a las labores de su casa y al cuidado de sus hijos, vive con su conviviente y sus hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada, pregunta 9) dijo que ha sido agredida de forma psicológica, es la primera vez que le agrede físicamente, anteriormente ya puse las denuncias correspondientes	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 332-2019-0-FP; 2. 1407-2019-0-FP; 3. 2178-2019-0-FP

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 2221-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO Y PSICOLÓGICO-mutuo (CON AUDIENCIA)				
Criterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Informe Psicológico N° 108-2019-MIMP-PNCVFS/CEM-CO-TAMBURCO/PS.CVAP: Psicológico por Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar N° 006282-2019-PVF del agresor. Certificado Médico Legal N° 006285-L-VF: de la agraviada Certificado Médico Legal N° 006326-PF-AR: de la agraviada Certificado Médico Legal N° 006281-L-VF: del agresor.	La denuncia interpuesta, así como la declaración de la agraviada y del agresor, El informe psicológico que concluye que la agraviada presenta indicadores de reacción ansiosa entre otros El informe psicológico del agresor quien presenta malestar emotivo entre otros. El Certificado médico legal del agresor que concluye que presenta lesiones traumáticas recientes corporales. Es del caso dictarse las medidas de protección a favor de las precitadas personas por maltrato físico y psicológico mutuo o reciproco,	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada			NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES Y PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima		Declaración de la agraviada, pregunta 2) es taxista y vive con sus hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: *NO REGISTRA OTROS*

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 2225-2019 - medidas de protección procedente en violencia PSICOLÓGICO (CON AUDIENCIA)				
Criterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones	
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo" Certificado Médico Legal N° 006370-L-VF de la agraviada Certificado Médico Legal N° 006369-L-D-D del agresor.	La denuncia interpuesta por la agraviada y su declaración prestada a nivel policial El acta de intervención policial del agresor ahora denunciado después de haber cometido los hechos. La ficha de valoración de riesgo, del que se tiene que la agraviada presenta riesgo severo. No está acreditado el maltrato físico del que haya podido sufrir la agraviada ya el certificado médico legal refiere que no presenta lesiones.		
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada		NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES Y PENALES.	
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS			
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.	
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE	
La situación económica y social de la víctima	Declaración de la agraviada, pregunta 2) trabaja en el hospital Guillermo Díaz de la Vega, es enfermera del área de consultorio externo de pediatría y vive en compañía de sus hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.	
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada, pregunta 7) siempre fue víctima de violencia física y psicológica, nunca le denunció porque no quería perjudicarlo.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.	
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	Declaración de la agraviada, pregunta 10) tiene miedo que después de que salga de la comisaría vaya a su casa y le haga algo por venganza.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 2225-2019-0-FP
2. 2781-2019-0-FP

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 1983-2019 - medidas de protección procedente en VIOLENCIA FÍSICO mutuo, PSICOLÓGICO, SEXUAL Y ECONÓMICO para la mujer (CON AUDIENCIA)				
Criterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Ficha "Valoración de riesgo" Certificado Médico Legal N° 005769-L-DCLS de la mujer. Certificado Médico Legal N° 005770-E-IS de la mujer Certificado Médico Legal N° 005774-L- del varón. Informe Psicológico N° 97 2019/MIMP/PNCVFS/CEM-ABY/PSI-JPO: de la agraviada Informe Social N°097-2019-MIMP/PNCVFS-CEM-ABANCAY-TS-RRM	La denuncia y las declaraciones de la agraviada. El Informe Psicológico que concluye afectación psicológica. El Informe social y la ficha de valoración de riesgo concluyen que la agraviada presenta riesgo severo. El CML concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas corporales recientes. Los actuados de otros expedientes que han dispuesto medidas de protección. El certificado médico legal del agresor quien presenta lesiones traumáticas recientes.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada		Registro del Sistema de Denuncias Policiales – SIDPOL Expediente N° 852-2019-0-FP: Expediente N° 2813-2018-0-FP	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HAN RECABADO LOS ANTECEDENTES PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima		Declaración del varón: se dedica a la agricultura Declaración de la mujer: se dedica al comercio, vende comida en el mercado las américas, vive en compañía de sus tres hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		Declaración del varón: fue víctima en varias oportunidades de agresiones física y psicológica Declaración de la mujer: ya son más de diez veces que le agrede,	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: 1. 1598-2016=-FP; 2. 1761-2018-0-FP; 3. 2813-2018-0-FP; 4. 852-2019-0-FP; 5. 1983-2019-0-FP

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 2023-2019 - medidas de protección procedente en violencia FISICO mutuo (CON AUDIENCIA)			
Criterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Certificado Médico Legal N° 005830-L-VF de la mujer-agresora Certificado Médico Legal N° 005830-L-VF del agraviado	La denuncia y la declaración del denunciante. El certificado médico legal que concluye que la agresora presenta lesiones traumáticas recientes. El certificado médico legal del agraviado que también presenta lesiones traumáticas recientes. Es del caso dictar las medidas de protección por maltrato físico a favor de dichas persona en agravio mutuo o reciproco.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES Y PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima	Declaración del agraviado, pregunta 2) actualmente es trabajador independiente y vive en compañía de su actual pareja.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DEL AGRAVIADO.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración del agraviado, pregunta 6) no es la primera vez que ella le agrede, también en anteriores oportunidades ya lo hizo porque se altera muy rápido.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DEL AGRAVIADO.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES:

1. 04-2019-0-FP
2. **2023-2019-0-FP**

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 2035-2019 - medidas de protección procedente en VIOLENCIA PSICOLÓGICO-mujer (CON AUDIENCIA)				
Criterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Ficha "Valoración de riesgo"	La declaración de la agraviada a nivel policial. La ficha de valoración de riesgo practicado a la agraviada del que se tiene, que presenta riesgo severo. No está acreditado el maltrato físico del que ha podido ser víctima la agraviada ni tampoco está acreditado el maltrato psicológico del que ha podido ser víctima el agraviado.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES Y PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima		Declaración del agraviado: actualmente se dedica a trabajar en una consultoría de proyectos de ingeniería, vive en compañía de su pareja y su hijo de 7 meses de edad. Declaración de la agraviada: actualmente se dedica a las labores del hogar, vive en compañía de su conviviente y su hijo de 7 meses en un cuarto alquilado.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DEL AGRAVIADO Y DE LA AGRAVIADA.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		Declaración del agraviado: es la primera vez que le denuncia. Declaración de la agraviada: anteriormente varias veces le golpeaba y también le insultaba, de los cuales no denunció.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DEL AGRAVIADO Y DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: *NO REGISTRA OTROS*

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 1954-2019 - medidas de protección procedente en VIOLENCIA PSICOLÓGICO Y FÍSICO (CON AUDIENCIA)			
Criterios	Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales	Ficha "Valoración de riesgo" en mujeres Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes Certificado Médico Legal N° 005686-L-VF de la agraviada. Informe Psicológico N° 397-2019/MIMP/PNCVFS/CEM Informe Social N°393-2019-MIMP/PNCVFS/CEM	La denuncia interpuesta y la declaración de la agraviada que afirma haber sido víctima de agresión física y psicológica, no solo ella sino su hijo. Los certificados medico legales y los informes psicológicos, corroborado a la vez con la ficha de valoración de riesgo que concluye en riesgo moderado.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES POLICIALES Y PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada	CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la victima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la victima	Declaración de la agraviada: se dedica a trabajos eventuales, a veces vende lo que puede y vive con sus hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión	Declaración de la agraviada: pregunta fue agredida física y psicológicamente, algunas de ellas denunció, pero las demás no.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: 1. 726-2014-0-FP; 2. 1039-2015-0-FP; 3. 1797-2019-0-FP; 4. 1954-2019-0-FP; 5. 2388-2019-0-FP 6.2389.2019-0-FP

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 2134-2019 - medidas de protección procedente en VIOLENCIA FÍSICO - varón (CON AUDIENCIA)				
Criterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Certificado Médico Legal N°006206-L	La denuncia interpuesta y la declaración del agraviado a nivel policial, donde afirma que también su menor hija fue agredida. El certificado médico legal que obra en autos. No está acreditado el maltrato psicológico del que ha podido sufrir el agraviado, en auto no obra la evaluación psicológica ni otro medio probatorio.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada		Registro del Sistema de Denuncias Policiales – SIDPOL (fojas 21/26)	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima		Declaración del agraviado: actualmente se desempeña como taxista, vive con la mamá de sus hijos en dos habitaciones alquiladas.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DEL AGRAVIADO.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		Declaración del agraviado: ya le agredió varias veces física y psicológicamente de los cuales puso la denuncia en las comisarías de Bellavista, Villa Ampay y en la comisaría de Arequipa.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DEL AGRAVIADO.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: 1. 686-2015-0-FC; 2. 1203-2016-0-FP; 3. 1822-2016-0-FP; 4. 81-2017-0-FP; 5. 1632-2019-0-FP; 6.1749-2017-0-FP; 7. 1972-2017-0-FP; 8. 2206-2018-0-FP; 9. 2375-2018-0-FP; 10. 2134-2019-0-FP

Segundo Juzgado de Familia: Expediente N° 2073-2019 - medidas de protección procedente en violencia PSICOLÓGICO – varón (CON AUDIENCIA)				
Criterios		Documentos recabados en el expediente	Valoración de los documentos	Observaciones
Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales		Ficha “Valoración de riesgo” en personas adultas mayores víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar: Informe Psicológico N° 089-2019-MIMP-PNCVFS/CEM-CO-TAMBURCO/PS.CVAP Certificado Médico Legal N°006011-L-VF	La denuncia interpuesta y la declaración del agraviado. El informe psicológico practicado al agraviado, además de la ficha de valoración de riesgo que concluye riesgo moderado. El CML del agraviado que concluye que no presenta lesiones. Se debe tener en cuenta que en autos obra actuados de expediente por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	
La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada		Expediente N° 1869-2019	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA RECABADO LOS ANTECEDENTES PENALES.
La relación entre la víctima y la persona denunciada		CONYUGUES - CONCUBINOS		
La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
La condición de discapacidad de la víctima		NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE SABE QUE DISCAPACIDAD TIENE
La situación económica y social de la víctima		Declaración del agraviado: actualmente no se dedica a ningún tipo de labor y no percibe nada de ello, vive en compañía de su esposa y de sus hijos.	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DEL AGRAVIADO.
La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión		Declaración del agraviado: en varias oportunidades su esposa le agredió física y psicológicamente en presencia de sus hijos	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA DECLARACION DEL AGRAVIADO.
Otros aspectos	Que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.
	O peligrosidad de la persona denunciada	NO EXISTEN DATOS	NO HAY PRONUNCIAMIENTO	NO SE HA INDAGADO ADECUADAMENTE PARA FUNDAMENTAR ESTE CRITERIO.

PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ENTRE LAS PARTES: 1. 762-2008-0-FC; 2. 1356-2013-0-FC; 3. 1515-2017-0-FP; 4. 1896-2017-0-FP; 5. 2192-2017-0-FP; 6. 2493-2017-0-FP; 7. 1222-2018-0-FP; 8. 1865-2018-0-FP; 9. 2552-2018-0-FP; 10. 2073-2019-0-FP

Víctimas: parejas (mujer/varón) = 1003 expedientes

Se tomó el 20% de los expedientes en cada mes seleccionado.

Mes seleccionado:

1ºJF = Julio **(19)**

2ºJF = Setiembre **(16)**

Criterios de selección:

- Más de dos tipos de violencia (F-Ps.-E-S).
- Entre las partes hay más de un proceso.
- Con agraviados mujeres y varones.

Este es el consolidado de la cantidad de procesos en que se ha aplicado el artículo 33 del TUO de la Ley 30364, el mismo que se presenta en las siguientes tablas

Tabla 6. Tabla de consolidado de procesos en que se aplicó el artículo 33 del TUO de la ley 30364

2°J.F. = 484 EXP.

Ab	Ma	Jun	Jul	Ag	Set
85	80	88	93	77	96

2°J.F	V. Psi	V. Fis	V. Eco	V. Sex	Impr
Abril	13	58	3	0	16
Mayo	34	69	4	0	15
Junio	22	60	3	1	10
Julio	39	80	1	1	7
Ago.	19	64	1	0	8
Seti.	29	70	1	3	3

2°J.F	V. Psi	V. Fis	V. Eco	V. Sex
Abril	52/4	11/0	2/0	0/0
Mayo	62/4	29/3	4/0	0/0
Junio	55/3	19/3	2/0	1/0
Julio	74/4	36/3	1/0	1/0
Ago.	60/1	15/2	1/0	0/0
Seti.	62/2	24/3	0/1	2/1

1°J.F. = 519 EXP.

Ab	Ma	Jun	Jul	Ag	Set
85	80	88	93	77	96

1°J.F	V. Psi	V. Fis	V. Eco	V. Sex	Impr
Abril	51	26	1	0	16
Mayo	56	24	0	0	13
Junio	54	31	1	0	17
Julio	70	24	3	0	15
Ago.	52	20	0	0	15
Seti.	73	27	0	0	10

1°J.F	V. Psi	V. Fis	V. Eco	V. Sex
Abril	42/2	26/3	1/0	0/0
Mayo	53/2	23/0	0/0	0/0
Junio	48/2	27/1	1/0	0/0
Julio	59/7	18/2	3/0	0/0
Ago.	48/1	15/4	0/0	0/0
Seti.	65/4	24/2	0/0	0/0

	N° de expedientes analizados	Cumple o no los criterios para dictar las "Medidas de protección"
Primer Juzgado de Familia de Abancay	19	Ninguno cumple los criterios establecidos en el artículo 22°-A (ahora 33°)
Segundo Juzgado de Familia de Abancay	16	Ninguno cumple los criterios establecidos en el artículo 22°-A (ahora 33°)

ANÁLISIS: Primer Juzgado de Familia:

De los 93 expedientes que han ingresado al Primer Juzgado de Familia de Abancay, se han tomado como muestra para su análisis 19.

De este total se tiene el siguiente resultado.

En todos ellos el juez ha resuelto dictar la medida de protección fundamentalmente en mérito a los siguientes documentos:

- a) la ficha de valoración de riesgo,
- b) los certificados médicos legales,
- c) los certificados psicológicos,
- d) los informes sociales.

En cada caso concreto, no se ha presentado necesariamente todos estos documentos, sino por lo menos uno de ellos.

Sin embargo, también se ha valorado la denuncia y la declaración de la agraviada como elemento de convicción que sustenta la denuncia. Así tenemos que en dos expedientes se ha evaluado denuncia de violencia económica.

En los 19 casos analizados el juez no ha evaluado los siguientes elementos exigidos por el artículo 22-A de la Ley 30364 (ahora artículo 33):

- a) la diferencia de edades, y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada;
- b) la condición de discapacidad;
- c) la situación económica y social de la víctima;
- d) la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión;
- e) sobre otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima. (Sólo en el expediente 1456 el juez ha evaluado la peligrosidad de la persona denunciada).

En dos casos el juez ha dictado la medida de protección sin la celebración de audiencia. En éstos el juez ha advertido riesgo severo atendiendo a los recaudos, esto es, ficha de valoración y certificado médico legal.

ANÁLISIS: Segundo Juzgado de Familia:

De los **78** expedientes que han ingresado al Segundo Juzgado de Familia de Abancay, se han tomado como muestra para su análisis **16**. De este total se tiene el siguiente resultado:

En todos ellos el juez ha resuelto dictar la medida de protección fundamentalmente en mérito a los siguientes documentos:

- a) la ficha de valoración de riesgo,
- b) los certificados médicos legales,
- c) los certificados psicológicos,
- d) los informes sociales.

En cada caso concreto, no se ha presentado necesariamente todos estos documentos, sino por lo menos uno de ellos.

Sin embargo, también se ha valorado la denuncia y la declaración de la agraviada como elemento de convicción que sustenta la denuncia. En los 16 casos analizados el juez no ha evaluado los siguientes elementos exigidos por el artículo 22-A de la Ley 30364 (ahora artículo 33):

- a) la diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada;
- b) la condición de discapacidad;
- c) la situación económica y social de la víctima;
- d) la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión;
- e) sobre otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima.

En tres casos el juez ha dictado la medida de protección sin la celebración de audiencia. En éstos el juez ha advertido riesgo severo atendiendo a los recaudos, esto es ficha de valoración y certificados médico y/o psicológico.

5.1 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.1.- Incidencia de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los juzgados del Módulo de Familia de Abancay

El estudio efectuado nos ha arrojado una carga procesal considerable en los seis meses analizados, pero sin embargo no está en crecimiento, sino que tiene picos de altas y bajas. En violencia física el primer juzgado tiene un promedio de 25.3 y el segundo 40.1. En violencia psicológica el primer juzgado tiene un promedio de 59.3 y el segundo juzgado tiene un promedio de 26. En lo que corresponde a violencia económica el primer y segundo juzgado tiene apenas 0.8 y 2.1 respectivamente. Y Finalmente en violencia sexual solo el segundo juzgado registra cinco casos que comprenden un promedio de 0.8. Ahora, como se ha advertido en los cuadros elaborados, los casos de violencia contra la mujer son los que dominan ampliamente las estadísticas, y dentro de éstas es la violencia psicológica la que lidera el ranking, seguido por la violencia física, y en mucho menor grado por el rubro de violencia económica y violencia sexual. Seguidamente, se tiene en segundo lugar, en mucha menor intensidad, la violencia contra el varón. Finalmente continúan los rubros de violencia contra los niños y contra el adulto mayor en grados muy pequeños.

5.1.2 Cifras de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los juzgados del Módulo de Familia de Abancay

El análisis de la carga procesal de los dos juzgados del Módulo de Familia de Abancay en lo que se refiere a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el periodo en estudio arroja el siguiente resultado. Primeramente en

términos generales se tiene que el primer juzgado tiene 59 mujeres víctimas de violencia psicológica, 18 víctimas de violencia física y 03 casos de violencia económica; 07 varones víctimas de violencia psicológica y 2 víctimas de violencia física; 03 niños víctimas de violencia psicológica y 03 niños víctimas de violencia física; finalmente 02 adultos mayores víctimas de violencia psicológica y uno víctima de violencia física. Por otro lado, el segundo juzgado arroja el siguiente resultado: 62 mujeres víctimas de violencia psicológica, 24 de violencia física y 02 casos de violencia sexual; 02 varones víctimas de violencia psicológica y 03 víctimas de violencia física, 01 caso de violencia económica y 01 caso de violencia sexual; 03 niños víctimas de violencia psicológica y 02 víctimas de violencia física; 03 adultos mayores víctimas de violencia psicológica. Este resultado demuestra que las víctimas de violencia contra mujer y los integrantes del grupo familiar son mayormente y en gran manera las mujeres. Si observamos las cifras de los expedientes de los seis meses se puede también refrendar estos resultados en que las mujeres, qué duda cabe, son el sujeto más vulnerable en la relación de pareja.

5.1.3 Cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 22-A de la Ley 30364 (ahora artículo 33)

Todas las resoluciones que han sido examinadas, que en total son 35, revelan la deficiencia de la motivación. Como dijimos líneas arriba, el defecto no solo se observa en la redacción, sino principalmente en la justificación de la decisión. En efecto, a pesar que el artículo 22-A de la Ley 30364 (ahora artículo 33) establece los criterios que el juez debe tener en cuenta para resolver la medida de protección, sin embargo, este hecho es soslayado por el juzgador. Los jueces no han exigido y, por tanto, no se han pronunciado en relación a: i) la existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad sexual, el patrimonio y

otros que denoten su peligrosidad; **ii)** la diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada; **iii)** la condición de discapacidad de la víctima; **iv)** la situación económica y social de la víctima; **v)** la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión; **vi)** otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada. Como se puede observar de las tablas elaboradas no existe pronunciamiento respecto de estos extremos porque no fueron recabados por el juez. Si bien la urgencia del trámite puede ser un factor que impida el recaudo oportuno de todos esos documentos, sin embargo, su acopio para cada caso concreto es de suma importancia para que el juez pueda ilustrarse mejor a los efectos de su decisión. Los 35 expedientes analizados y graficados en las tablas presentadas ilustran sobre los únicos elementos que han tenido en cuenta los jueces para dictar la medida de protección que, como se dijo, se limitan a la ficha de valoración de riesgo y los certificados médico o psicológico y, en su caso, el informe social. Ahora bien, se ha podido advertir también que en algunos casos el juez ha dictado las medidas de protección sin el desarrollo de la audiencia justificando para ello el riesgo severo en que se encuentra la víctima.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La incidencia de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los juzgados del Módulo de Familia de Abancay en el periodo de tiempo estudiado, tiene un desarrollo irregular de altas y bajas en la línea de tiempo, es decir, no revela un crecimiento. La violencia psicológica y física contra la mujer predomina en el ranking.

SEGUNDA: Las cifras de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que han interpuesto su denuncia y han sido derivadas a los juzgados del Módulo de Familia de Abancay, son en gran medida mujeres, en las que se presenta la violencia psicológica con mayor incidencia que la violencia física.

TERCERA: Los jueces del Módulo de Familia de Abancay, al resolver las medidas de protección, no cumplen con los criterios que establece el artículo 22-A de la Ley 30364 (Ahora, artículo 33 del TUO de la referida Ley)

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe implementar cursos de capacitación sostenidos para los jueces de familia de Abancay para la adecuada aplicación del artículo 22-A de la Ley 30364 (Ahora, artículo 33 del TUO de la referida Ley).

SEGUNDA.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe implementar suficientemente los CEM de las Municipalidades a fin de que cuenten con el personal idóneo para la evaluación de riesgo de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

BIBLIOGRAFÍA

- ADRIANZEIN, I. C. (2014). *¡Alto! Problema de violencia contra la mujer*. Perú-Lima: Fondo Editorial de UMSP.
- AMATO, M. I. (2004). *Psicología de la familia*. Argentina - Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- ALTERINI, A. A. (1989). *Derecho Privado. Derecho Reales de Familia y Sucesorio*. Argentina - Buenos Aires: Editorial Abelardo – Perrot.
- BARDALES, O. y HUALLPA, E. (2006). *Violencia familiar y sexual*. Perú-Lima: MIMDES.
- CASTILLO, M. (2007). *Políticas sociales y violencia intrafamiliar en violencia intrafamiliar y políticas sociales*. Perú-Lima: Ediciones del Poder Judicial.
- CAROZZO, J.C. (2001). *Violencia y conciliación en la agenda familiar y escolar*. Perú-Lima: Cámara de comercio.
- COLOMER, I. (2003). *La motivación de las sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales*. España-Valencia: Tirant lo Blanch.
- CORNEJO, CH. H. (1998). *Derecho familiar Peruano*. Perú – Lima: Editorial gaceta Jurídica, Edición 9na.
- CORRAL, T.H. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia*. Perú-Lima: Editora Jurídica Grijley.
- CÓRDOVA, O. (2017). “La Violencia Económica y/o Patrimonial contra las Mujeres en el ámbito familiar”. *Revista del Instituto de la Familia. UNIFE*. revistas.unife.edu.pe
- DEL ÁGUILA, J. C. (2019). *Violencia Familiar – Análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP*. Perú-Lima: M&E Acabado Gráficos SAC.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SOPENA. (1974). *Tomo I*. España: Editorial Ramón Sopena S.A.
- ESPINOZA, M. J. (2001). *Violencia contra la familia en Lima y Callao*. Perú-Lima: Ediciones del Congreso del Perú.
- GUERRERO, R. (2006). *Violencia sexual: un análisis del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales*. Perú-Lima: Ediciones Nova Print.
- GÚITRÓN, J. (1993) “Naturaleza jurídica del derecho familiar”. *Revista de la Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de México*. revistas.unam.mx

MORCILLO, S. (2005). *Autosatisfactivas. Revista Actualizada Jurídica de Córdoba*. España-Córdoba: Editorial Actualidad Jurídica.

MORVELÍ, M. (2019). “Introducción a la Investigación científica”. Impresiones Gráficas Metacolor. Cusco.

NIÑO, P.R. (2015). *La violencia familiar y su influencia en el aprendizaje del área de persona familia y relaciones humanas en los estudiantes del segundo grado de secundaria de la institución educativa integrada José María Arguedas de kcauri-Ccatcca - Quispicanchi – Cusco*. Universidad Nacional San Antonia Abad del Cusco: Cusco.

OMA, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias - análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Lima.

PÉREZ, M. (2010). “Derecho de Familia y Sucesiones”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México.

PLANIOL y RIPERT. (2002). *Tratado Practico de Derecho*. México: Instituto de Investigación Jurídica.

PRETELL, A.M. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Universidad Privada Antenor Orrego: Trujillo.

RAMÍREZ, L. y VIDAL, F. (2017). *Nivel de conocimiento y exposición a violencia familiar en padres de niños asistentes a los servicios de crecimiento y desarrollo en un centro de salud de primer nivel de atención de san Martín de Porres*. Universidad peruana Cayetano Heredia: Lima.

RAMOS, SALJITERAL (2001). “Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud”. Instituto Nacional de Salud Pública. Cuernavaca México. <https://www.scielo.org/>

RODRIGUEZ, A. (2009). “Violencia en el ámbito familiar” en “Teoría y Práctica de la Investigación Criminal”. INSTITUTO UNIVERSITARIO GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO – UNED. Madrid

RUBIO, M. (1999). “Estudio de la Constitución Política de 1993”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

SPIN, VALLADARES, ABAD (2008). “La violencia un problema de salud”. <http://scielo.sld.cu/scielo>

SUCA, J. E. (2017). *Eficacia en los procesos judiciales por violencia familiar en el marco de la ley 30364*. Universidad Nacional San Antonia Abad del Cusco: Cusco.

SUNI, L. y OCHOA, J. (2016). *Violencia familiar y rendimiento escolar en los estudiantes de la Institución Educativa mixta gran mariscal Andrés Bello Cáceres Santiago – Cusco*. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco: Cusco.

UMPIRE, E. R. (2006). *El divorcio y las causales*. Perú-Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

VENTURA, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014*. Universidad de Huánuco: Huánuco.

WARRIOR, J. (2014). *Prevención de la violencia familiar. Un manual para la acción*. Perú-Lima: Ediciones Cedro.